BOLETIN OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV | HERMOSILLO, SONORA LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1984 | NUM. 45

III SECCION

GOBIERNO ESTATAL
COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio PRivativo de Derechos Agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el municipio denominado "Carbo" municipio de Carbó Sonora. 2

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Vicente Lombardo Toledamo" municipio de Guaymas, Sonora. 15

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Turicachi" municipio de Fronteras, Sonora. 18

RESOLUCION definitiva sobre II Juicio Privativo de Derechos Agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Baynorillo" municipio de Etchojoa, Sonora. 31

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Las Adelitas" municipio de San Luis, R.C. Sonora. 38

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios individuales y nuevas adjudicaciones en el ejido denominado "Conicarit" municipio de Alamos, Sonora. 46

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(614)-856-1374, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el poblado denominado "CARBO", Municipio de Carbó, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Oficio número 5851 de fecha 29 de Marzo de 1984, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el poblado que al inicio se indica, el día 10 de Febrero de 1984; comprobándose que se cumplieron con todas las etapas y procedimientos que la Ley Federal de Reforma Agraria exige para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 26 de Junio de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que algunos ejidatarios incurrieron en la causal de privación que señala la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día diez de Febrero de 1984, con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que solicitó la confirmación de Derechos Agrarios de 57 ejidatarios incluyendo la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se encuentran en posesión y usufructuando los terrenos ejidales en forma quieta y continua, siendo los que a continuación se reseñan:

No. Prog.	No. de Cert.	T I T U L A R E S
01.-	1800104	ZAMBRANO BADILLA RAUL
02.-	1800105	GALVEZ VILLA MANUEL
03.-	1800106	GALVEZ ZAMBRANO JOSE RAMON
04.-	1800108	RODRIGUEZ AYALA PILAR
05.-	1800109	VALDEZ DE ELIZONDO LOURDES
06.-	1800110	RODRIGUEZ OCHOA ANTONIO
07.-	1800111	CAMOU VDA. DE MARTINEZ MARIA ELENA
08.-	1800112	ZAMBRANO DE ROBLES MERCEDES
09.-	1800113	VILLALOBOS MONTAÑO JESUS

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. de Cert.	T I T U L A R E S
10.-	1800114	ALCARAZ VALENZUELA JOSE JUAN
11.-	1800115	LOPEZ MARTINEZ FRANCISCO
12.-	1800116	MOJARDIN CABANILLAS JOSE
13.-	1800117	IBARRA RUIZ JESUS
14.-	1800118	MAYTORENA ROBERTO
15.-	1800119	CINCO ALCARAZ MODESTO
16.-	1800120	MARTINEZ IBARRA BERNARDO
17.-	1800121	ANDRADE HERRERA IGNACIO
18.-	1800122	CORDERO VELARDE RAMON
19.-	1800123	IBARRA GOMEZ FRANCISCO
20.-	1800124	SOBERANO PATIÑO JESUS
21.-	1800125	CAMOU LOPEZ FRANCISCO
22.-	1800126	ESTRADA PRECIADO AGAPITO
23.-	1800127	MARTINEZ GALVEZ MAURO
24.-	1800128	TAPIA GUTIERREZ HUMBERTO
25.-	1800129	RUELAS MORALES MANUEL
26.-	1800130	ANDRADE HERRERA FRANCISCO
27.-	1800131	VALDEZ RIVERA ADALBERTO
28.-	1800132	VILLA ORDUÑO JOSE LUIS
29.-	1800133	ESTRADA SANCHEZ AGAPITO
30.-	1800134	MONARES VDA. DE LEON RAMONA
31.-	1800135	ESTRADA SANCHEZ OCTAVIO
32.-	1800136	CERON VDA. DE ESTRADA POMPOSA
33.-	1800137	ESTRADA AVILA MANUEL
34.-	1800138	COHEN AMARILLAS TOMAS
35.-	1800140	ECHEVERRIA ZAMBRANO ALEJANDRO
36.-	1800141	PRECIADO ECHEVERRIA MARCOS
37.-	1800143	PRECIADO ECHEVERRIA MIGUEL
38.-	1800144	PATIÑO LOPEZ OSCAR GUADALUPE
39.-	1800145	PATIÑO LOPEZ MARCO ANTONIO
40.-	1800146	GUTIERREZ GUTIERREZ JESUS
41.-	1800147	CORRALES FLORES MA. DEL CARMEN
42.-	1800149	OCHOA ORTEGA SERAPIO
43.-	1800150	ROBLES OCHOA JUAN
44.-	1800152	ECHEVERRIA JIMENEZ JULIO
45.-	1800154	BOUSANQUET CAÑEZ GILBERTO
46.-	1800155	VALENZUELA NUÑEZ REFUGIO
47.-	1800159	NUÑEZ GUZMAN ANTONIO
48.-	1800160	AVILA MORALES FRANCISCO
49.-	1800161	PATIÑO JIMENEZ FELIX MANUEL
50.-	1800162	JIMENEZ PATIÑO OSCAR
51.-	1800163	BURGOS GARCIA FRANCISCO
52.-	1800164	GUTIERREZ MOLINA ANTONIO
53.-	1800166	GUTIERREZ M. MIGUEL ANGEL
54.-	1800167	RODRIGUEZ MALDONADO RAUL
55.-	1800168	ESTRADA SANCHEZ ENRIQUE
56.-	1800169	ZAMBRANO BADILLA MIGUEL
57.-	1800171	UNID. AGRIC. IND. P/MUJER

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios acordó solicitar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios para siete ejidatarios y cinco sucesores que -

Publicación oficial sin validez

incurrieron en la causal establecida por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

N o. Prog.	No. Cert.	TITULARES PRIVADOS	SUCESORES PRIV.
1.-	1800107	MORENO DE CARRANZA MATILDE.	- - - - - - - - -
2.-	1800139	COHEN AMARILLAS RAMON.	- - - - - - - - -
3.-	1800142	GUTIERREZ GUTIERREZ DOLORES.	GUTIERREZ GUTIERREZ MIGUEL, GUTIERREZ GUTIERREZ ELIZABETH
4.-	1800151	ACUÑA ROMO ENRIQUE	- - - - - - - - -
5.-	1800156	TAPIA MARTINEZ MANUEL .	DE TAPIA CAMPILLO - JOSEFINA Y TAPIA -- CAMPILLO SILVANO.
6.-	1800157	CASILLAS DUARTE ALFONSO.	DE CASILLAS CRUZ SALOME.
7.-	1800165	PRECIADO BOJORQUEZ MIGUEL.	- - - - - - - - -

QUINTO.- Que como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios acordó solicitar el reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 3 campesinos y cuatro sucesores vecinos del lugar, quienes han venido trabajando desde hace más de dos años ininterrumpidos en el ejido,

conforme a lo dispuesto en los Artículos 72, 89 y 200 de la Ley Agraria en vigor, quienes a continuación se señalan:

1.-	CARRANZA MORENO ROBERTO	(Sucesor Pref. 1800107)
2.-	COHEN CAMPILLO MARCO ANTONIO	(Sucesor Pref. 1800139)
3.-	BRACAMONTES VEJAR ANTONIO	(Nuevo Adj. 1800142)
4.-	PAREDES MARTINEZ JOSE JESUS	(Nuevo Adj. 1800151)
5.-	MAYTORENA DE NUÑEZ DELIA	(Nuevo Adj. 1800156)
6.-	CASILLAS CRUZ FRANCISCO	(2do. Sucesor 1800157)
7.-	ECHEVERRIA PRECIADO IGNACIA	(Sucesor Pref. 1800165)

SEXTO.- La propia Asamblea, tomó el acuerdo de solicitar la intervención de esta Comisión Agraria Mixta para que de ser procedente se decrete la suspención de los Derechos Agrarios de cuatro ejidatarios conforme a los Artículos 87 y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes:

Publicación electrónica oficial

No. Prog.	No. de Cert.	T I T U L A R
1.-	1800148	DAVILA CAMPILLO DIEGO
2.-	1800153	MAYTORENA S. ARSENIO
3.-	1800158	DAVILA CARRANZA VICTOR
4.-	1800170	MAYTORENA JIMENEZ JOSE

SEPTIMO.- Solicita la Asamblea la confirmación - de 4 ejidatarios más la Parcela Escolar, que han venido usufructuando en debida forma sus unidades de dotación, por -- mas de dos años consecutivos y son:

No. Prog.	No. de Cert.	TITULARES
1.-	652409	PARCELA ESCOLAR
2.-	652417	MIGUEL GUTIERREZ
3.-	652422	REFUGIO OCHOA
4.-	652426	MANUEL VILLA
5.-	652433	JESUS RUELAS

OCTAVO.- Que es la misma Asamblea deEjidatarios, la que solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos -- Agrarios individuales contra seis ejidatarios y sus sucesores por haber incurrido en la causal que al efecto establece la - Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años, cuyos nombres se listan a continuación:

No. Prog.	No. de Cert.	TITULAR PRIV.	SUCESOR PRIV.
1.-	652410	RAMON CUEN (COHEN)	FRANCISCO AMARILLAS.
2.-	652412	MAYTORENA EDUARDO	RAUL MAYTORENA
3.-	652414	ENRIQUE ACOSTA	MIGUEL ACOSTA
4.-	652416	NEMECIO AVILA	FRANCISCO AVILA
5.-	652419	CIPRIANO MARTINEZ	FRANCISCA MARTINEZ.
6.-	652431	ANGEL MOLINA VARELA.	RAMON MOLINA

NOVENO.- En consecuencia y con las facultades que confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó la Asamblea el reconocimiento de Derechos Agrarios a favor de un sucesor y cinco campesinos que han venido usufructuando unidades de dotación por más de dos años y satisfacen los extremos de los numerales 72, 81 y 200 de la -- Ley en consulta, siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- PORFIRIA COHEN AMARILLAS (652410 Nuevo Adj.)
2.- BELEM MENDIVIL VDA. DE MAYTORENA (652412 Nuevo Adj.)
3.- FABIAN VILLA FLORES (652414 Nuevo Adj.)
4.- NESTOR AVILA (652416 2do. Suc.)
5.- HILDA DE LOURDES MARTINEZ IBARRA (652419 Nuevo Adj.)
6.- RAMON CONS MOLINA (652431 Nuevo Adj.)

DECIMO.- De la Resolución Presidencial del 21 de Julio de 1954, por la cual se privaron 12 ejidatarios y se - cancelaron igual número de certificados de Derechos Agrarios reconociendo a solo once nuevos adjudicatarios, quedando un derecho sin tratar; la Asamblea acordó se inicie solicitar - Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de ocho ejidatarios que incurrieron en la causal de privación a que se contrae la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, por haber abandonado por más de dos años el cutivo personal de sus unidades de dotación y son los siguientes:

1.- ESQUIPULA GARCIA
2.- RAUL MAYTORENA C.
3.- LUIS BADILLA
4.- JOSE M. SANCHEZ
5.- RAMON MAYTORENA
6.- MARIA VILLA VDA. DE GALVEZ
7.- FLORA ZAMORANO
8.- ROSAURA NAJERA.

DECIMO PRIMERO.- Como consecuencia de lo anterior, la citada Asamblea solicitó la Adjudicación y reconocimiento de sus Derechos Agrarios a nueve campesinos que han venido - usufructuando las unidades de dotación abandonadas y participando en la explotación colectiva por más de dos años consecutivos, y reunir los requisitos que al efecto señalan los - Artículos 72 y 200 de la Ley de la materia, siendo los siguientes:

1.- RAMIRO MAYTORENA MORENO
2.- MARIA REYNAGA VDA. DE SANCHEZ
3.- MANUEL MARTINEZ OCHOA
4.- ROSALBA BOUSANQUET CAÑEZ
5.- ANA ALICIA GUTIERREZ GUTIERREZ
6.- ANTONIO ANDRADE SESMA
7.- GUSTAVO LOPEZ PALAFOX
8.- ROSA MARIA MAYTORENA VDA. DE MAYTORENA
9.- JESUS MARIA ESTRADA BADILLA.

DECIMO SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, citó para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, contemplada en el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asentándose

Publicación electrónica oficial Gobierno del Estado de Sinaloa

taría de Hacienda y Crédito Público, contratos de apertura de crédito entre Banrural y el Ejido Carbo en 5 fojas e Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

4.- Constencia expedida por el Comisariado Ejídal del poblado denominado Carbó, relativo a que el interesado ha trabajado ininterrumpidamente en el ejido y que es propietario de ganado.

B).- JUAN DIEGO DAVILA CANTILLO.-

1.- Fotocopia del Certificado de Derechos Agrarios número 1800148 de fecha 11 de Noviembre de 1976, expedido a su favor.

2.- Ocho documentos privados consistentes en tres recibos por diversas cantidades y cinco constancias de trabajo, expedidas por el representante del grupo colectivo número dos.

3.- Copias simples de los mismos documentos ya reseñados en el número tres anterior.

4.- Certificación expedida por el Comisariado Ejidal - del poblado que nos ocupa, en el sentido de que el Promovente trabaja en el ejido y tiene ganado.

C).- JOSE MAYTORENA JIMENEZ.-

1.- Fotocopia del certificado de Derechos Agrarios número 1800120 expedido a su favor.

2.- Constancia de que es miembro del ejido, que ha - - coadyuvado en las tareas y mantiene una recría de ganado vacuno.

3.- Fotocopia del título de herrar y señal de sangre así como el registro de criador de ganado, expedido por el gobierno del Estado Departamento de Ganadería, a favor de José Maytorena.

D).- ARSENIO MAYTORENA SANTACRUZ.-

1.- Copia fotostática del certificado número 1800153, que ampara los derechos agrarios del ocursante, expedido el día 11. de Noviembre de 1976.

2.- Documentales privados consistentes en seis recibos por diversas cantidades aportadas para obras del - ejido, firmados por el representante de la unidad económica la Herradura.

Publicación electrónica sin validez oficial

3.- Constancia expedida por el Comisariado Ejidal, en el que hacen constar que el promovente ha trabajado en el ejido por más de veinte años y recría un pie de ganado vacuno.

4.- Fotocopia del Registro de criador, Título de he-- rrar y señal de sangre, expedidos por el Gobierno del Estado, a favor de Arsenio Maytorena Santa-- cruz.

PRUEBAS APORTADAS POR LA C. MANUELA PONCE DE CA-- MOU. Copia Certificada del Título de la marca de herrar y señal de sangre, expedidos a favor de la promovente por el Gobierno del Estado, de fecha - doce de Febrero de 1965, y traspasado a Francisco Camou López el 11 de Febrero de 1980.

E).- RAUL MARTINEZ LOPEZ.-

1.- Constancia expedida a su favor por el Comisariado Ejidal, en el que se asienta que es heredero preferente de Gabriel Martínez Padilla, y trabajo en las labores agrícolas inherentes, aparecen en esta Constancia 55 firmas al parecer de ejidatarios.

2.- Patente de criador de ganado expedida por el Gobierno del Estado otorgada a su favor.

3.- Copia simple del escrito dirigido al Banco Rural del Noroeste, S.A., a favor de la Unidad de Producción Ejidal Ganadera, predio "La Herradura", en el que aparece la firma del oferente de la -- prueba.

4.- Copia al carbón de escrito de fecha 25 de Abril de 1983, dirigido al Presidente del Comisariado Ejidal, sin que aparezca la firma del interesado.

5.- Fotocopia del Oficio 2125 que dirige el C. Delegado Agrario al Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, relativo a problemas existentes en la Unidad de Producción "La Herradura".

Por lo antes expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agra-

Publicación electrónica sin validez oficial

ria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción -- VI, 12 Fracciones I y II, 89 y 431 de la Ley Federal de - Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Facultad del Núcleo Agrario que -- nos ocupa, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios, tiene su base en lo que dispone el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la petición correspondiente emanada de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, se asentó en el Acta Respectiva misma que se encuentra agregada al sumario, reuniéndose - los requisitos que al respecto señalan los Artículos 29, 31, 32, 34 y 35 del ordenamiento Agrario en consulta.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y su desahogo se - practicaron conforme a los numerales 428, 429 y 430 de la Ley de la materia, las constancias respectivas obran en - autos del sumario.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la ratificación de los Derechos Agrarios de 64 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola - Industrial para la Mujer, que son los que se relacionan - en los Resultandos III, VI y VII; para el solo efecto de su actualización en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios Individuales de 21 ejidatarios y 11 sucesores que incurrieron en la causal de Privación, establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado por más de dos - - años consecutivos la explotación de las tierras del ejido, lo que demuestra la Asamblea de Ejidatarios, con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario y - la Inspección Ocular, que obran agregados al expediente y que se relacionan en los Resultandos cuarto, Octavo y décimo de este fallo.

SEXTO.- Se estima procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 22 campesinos del lugar, cinco de ellos sucesores, quienes están usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares y trabajando en la explotación colectiva del ejido sin perjuicio de ejidatarios con derecho, los que se reseñan en - los resultandos V, IX y XI, por lo que al no haber pruebas en contrario, se considera que reunen los requisitos del - Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de conformidad con la Fracción III del Artículo 72 de la Ley -- antes invocada, procediendo en consecuencia se les expidan sus correspondientes certificados de Derechos Agra---

Publicación electrónica sin validez oficial

rios, que los acrediten como ejidatarios del poblado que nos ocupa.

SEPTIMO.- En la Audiencia de Pruebas y Alegatos se presentaron los casos que a continuacion se tratan:

CASO PRIMERO:

En cuanto a la solicitud de la Asamblea de suspender a cuatro ejidatarios en sus derechos agrarios, cuyos nombres y números de certificados aparecen en el Resultando Sexto de este fallo, se considera improcedente - tal petición; ya que el trámite para la suspención de Derechos Agrarios debe ajustarse en su procedimiento a los Artículos del 420 al 425 de la Ley Federal de Reforma --- Agraria, lo que en el caso a estudio no aconteció, y en - cuanto al fondo debe probarse alguno de los supuestos contenidos en el Artículo 87 de la Ley de la materia, y en - el presente asunto, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios no probó su acción en tanto que los cuatro -- presuntos suspendidos presentaron alegatos y documentales que por sí sólos hacen prueba a su favor, desvirtuando la causal de suspensión que les fué imputada, siendo procedente la confirmación de sus Derechos Agrarios.

CASO SEGUNDO:

Por lo que respecta a las alegaciones formuladas por la C. María Dolores Gutierrez Gutierrez, ejidataria presunta privada, al no ofrecer pruebas que confirmen su dicho, esta Comisión Agraria Mixta, considera que no - desvirtuo la causal de Privación que hace valer en su contra la Asamblea de Ejidatarios.

CASO TERCERO.-

La nulidad promovida por la C. Manuela Ponce de - Camou, es improcedente, ya que la promovente carece de personalidad conforme al Artículo 407 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que este Tribunal Agrario, se abstiene de iniciar el procedimiento respectivo; en cuanto a la - reclamación por ella formulada en el sentido de que se le - reconozcan derechos Agrarios en el poblado de que se trata en el caso debemos estarnos lo que al respecto señala el numeral 426 del ordenamiento agrario en consulta, en el sentido de que únicamente la Asamblea General o el Delegado Agrario respectivo podrán solicitar las nuevas adjudicaciones; ahora bién en el supuesto de que se reconozcan derechos a - algún campesino sin que previamente se prive a otro ejidatario de sus derechos agrarios dentro del núcleo de población correspondiente, dicho reconocimiento aumentaría el número de beneficiados, afectando con ello los Derechos Colectivos a mayor abundamiento, la promovente se encuentra casada bajo el régimen de sociedad legal con el ejidatario Francisco Camou López, quién se ampara con Certificado de Derechos --

Publicación electrónica sin validez oficial

Agrarios No. 1800125, lo que sin duda la ubica en la situación prohibitiva que establece el Artículo 78 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que aunado a los elementos de Juicio que se han analizado, robustece el criterio de este Tribunal Agrario, en el sentido de que la solicitud de anular la Investigación General de Usufructo Parcelario y el - reconocimiento de Derechos a la C. Manuela Ponce de Camou, carecen de fundamento jurídico, siendo por tanto improcedentes, habiéndose emitido Acuerdo al respecto en sesion de - 12 de Noviembre de 1984.

CASO CUARTO.-

El C. Raúl Martínez López, en su comparecencia -- ante la Audiencia de Pruebas y Alegatos, explicó las razo-- nes por las que considera se le debió proponer como nuevo adjudicatario, conceptos que confirma por escrito en el -- que ofreció pruebas, las que obran en el expediente que se resuelve; ahora bién, en el caso que se estudia, tienen -- aplicación los mismos conceptos expuestos en el apartado - anterior, en lo que respecta a la facultad para proponer - Nuevas Adjudicaciones, que se restringen a Asamblea Gene-- ral o Delegado Agrario, y es el caso que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de Fe-- brero de 1984, cuya acta obra en autos, en el transcurso - de la misma no se ocupó del interesado, en otro orden de - ideas, las pruebas que adjunta no demuestran que haya trabajado en el ejido en los últimos dos años; pués si bién - el Comisariado Ejidal certifica que el promovente está reconocido como heredero preferente de los derechos agrarios de su extinto abuelo Gabriel Martínez Badilla y trabajó en las labores agrícolas inherentes; cabe señalar que Gabriel Martínez Badilla, no aparece como derechoso en los autos - que integran el presente expediente, y aún más, la certificación que se acompaña de cincuenta y cinco firmas, hace - saber que Martínez López, trabajó en las labores agrícolas lo que corrobora con la manifestación que hace el propio - interesado en su escrito recibido en esta Comisión Agraria Mixta el 29 de Mayo de 1984, en el sentido de que la Parcela con superficie de seis hectáreas, la usufructuó hasta - 1979, además en su comparecencia en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, manifestó: Que en los presentes trabajos - de Investigación, por causa de necesidad de manutención, - al practicarse los mismos, no se encontraba presente, ya - que estaba trabajando en un rancho próximo al poblado; aquí cabe señalar que en el término de 22 días transcurridos -- entre la fijación de la primera convocatoria y la celebración de la Asamblea, tuvo tiempo suficiente para presentarse a defender sus intereses; en cuanto a las demás pruebas que presenta, no demuestran que trabajó en el ejido o que tenga ganado de su propiedad, por estas razones este tribunal Agrario, considera improcedente la solicitud formulada por Raúl Martínez López, al no ajustarse a lo que establece el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en

Publicación electrónica sin valor oficial

los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 85 Fracción I, 89, 200, 426 al 431, 433, 446 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria - Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 64 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad - Agrícola Industrial para la Mujer, mencionados en los re-- sultandos tercero, sexto y séptimo, para efecto de lo señalado en el Considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se privan de sus Derechos Agrarios y se cancelan sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a 21 ejidatarios y 11 sucesores que han incurrido en - la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber dejado de realizar los trabajos colectivos que les correspon-- dían, por más de dos años consecutivos, y son los que se detallan en los Resultandos Cuarto, Octavo y Décimo, Considerando Quinto de esta Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 5 sucesores y 17 campesinos, como adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios por encontrarse trabajando en forma colectiva e ininterrumpida por más de dos años, encontrándose por lo tanto - dentro de lo previsto por los Artículos 72 Fracción III, 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los que se les deberá expedir sus respectivos certificados de Derechos Agrarios, con base en lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley de la materia; siendo los que se detallan en los Resultandos Quinto, Noveno y Decimo primero, Considerando Quinto de este Fallo.

CUARTO.- No procede lo solicitado por la Asamblea General en cuanto a la suspención en sus Derechos Agrarios - de los ejidatarios cuyos nombres aparecen en el Resultando - sexto por los razonamientos expuestos en el Considerando Séptimo; siendo procedente la confirmación de sus Derechos - -- Agrarios.

QUINTO.- Son improcedentes las solicitudes formuladas por los CC. Manuela Ponce de Camou y Raúl Martínez López cuyos alegatos y pruebas se reseñan en el Resultando decimo segundo y analizadas en los casos tres y cuatro del Considerando séptimo de esta Resolución.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa al - - Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "CARBO", Municipio de

Publicación electrónica sin validez oficial

Carbó, Estado de Sonora, gírese copia de la Resolución al - Registro Agrario Nacional, Dirección General de Informacion Agraria para su Inscripción y Expedición de los Certifica-- dos correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEXTO.- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMI-- SION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 29 NOV. 1964

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL BARRA

SECRETARIO

ING. FCO. JAVIER MORENO L.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL [illegible]

VOCAL DEL ESTADO

LIC. ERNESTO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

[illegible]

Publicación electrónica sin valor oficial

en el Acta levantada con ese motivo el día 2 de Agosto de -- 1984, la comparecencia de los CC. Ramiro Maytorena M., Mi-- guel Angel Gutierrez y Manuel Martínez Ochoa, Presidente, -- Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente Oscar Guadalupe Patiño L. Presidente del Consejo de Vigilancia, la C. María Dolores Gutierrez presunta privada; el C. - Lic. Angel Manuel Saldate Romero en representación de la C. Manuela Ponce de Camou exhibiendo escrito de Pruebas y Alegatos; se tuvo par autorizados a los CC. Valente Amaya García y Silvestre Flores Maldonado, como representantes legales de los CC. Victor Davila Carranza, Juan Diego Davila Campillo, Arsenio Maytorena Santacruz y José Maytorena Jimenez; al consultarse a las autoridades del ejido sobre los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios, solicitó el uso de la palabra el C. Mi-- guel Gutierrez Maytorena, Secretario del Comisariado Ejidal, quién manifestó no estar de acuerdo con los presen-- tes Trabajos; por no haberse reconocido al C. Raúl Martínez López, porque se pretende suspender en sus Derechos - Agrarios a los CC. José Maytorena Jimenez y Arsenio Maytorena Santacruz, y privar a la C. Dolores Gutierrez Gutierrez; hizo uso de la palabra el C. Raúl Martínez López, - quién manifestó lo que a su derecho convino, ofreciendo - Pruebas y Alegatos por escrito, mismos que corren agregados a los autos; en el uso de la palabra la C. Maria Do-- lores Gutierrez Gutierrez, explicó los motivos por los -- que se ha ausentado del ejido, sin que ofreciera pruebas para desvirtuar la causal esgrimida en su contra por la - Asamblea; al hacer uso de la palabra los CC. Arsenio Maytorena Santacrúz y Victor Davila Carranza, manifestaron - su inconformidad en cuanto a que se les pretende suspen-- der de sus derechos agrarios en unión de José Maytorena - Jimenez y Diego Davila Campillo, estas cuatro personas -- presentaron pruebas y alegatos por escrito; concedido el uso de la palabra al C. Lic. Angel Manuel Saldate Romero, hizo una amplia explicación acerca del porqué su representada la señora Manuela Ponce Fuentes de Camou, debe ser - Adjudicataria del poblado que nos ocupa, obrando en el sumario las Pruebas y Alegatos al efecto presentadas por la ocursante, las que serán debidamente analizadas al igual que las demás que integran el expediente en que se actúa.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS PRESUNTOS SUSPENDIDOS.

A).- VICTOR DAVILA CARRANZA.-

1.- Copia Fotostática del Certificado de Derechos Agrarios número 1800158, expedido a su nombre el 20 de Agosto de 1976.-

2.- Nueve documentales privados consistentes en cuatro recibos que amparan diversas cantidades y cinco -- constancias de trabajo en el ejido.

3.- Copias fotostáticas simples de: Acta de venta de - ganado, cheque a favor del ejido Carbó y Banrural, recibo oficial de pago de impuesto de ventas de ganado del Ejido Carbo, liquidaciones ante la Secre-

Publicación sin valor oficial

V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2 -- Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agra-- ria, el expediente 2.2-(1.5)-1513, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizadas en base a los trabajos - de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "VICENTE LOMBARDO TOLEDANO", Municipio de Guaymas, Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante oficio número 18281 de fecha 31 de Octubre de 1984, el C. Delegado Agrario en el Estado turnó a ésta Comisión - - Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal realizados en el poblado que al inicio se indica, el día 23- de Octubre de 1984, acreditándose con los documentos que obran en autos, - que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 12 de Noviembre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

TERCERO.- Es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios realizada por segunda convocatoria, quien solicita la confirmación de Derechos Agrarios en favor de los 49 ejidatarios que forman el Censo Básico, mismos que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 25 de Agosto de 1975, siendo los siguientes:

NO. PROG.:	NO.DE C.B.:	C O N F I R M A D O S :
1.-	1	VICTOR VALENCIA GARCIA.
2.-	2	JUAN PEREZ LOPEZ.
3.-	3	LUIS PEREZ LOPEZ.
4.-	4	LEONARDO LICEA VALENZUELA.
5.-	5	BENJAMIN MUÑOZ SOTO.
6.-	6	POMPOSO DOSTEN BERMUDEZ.
7.-	7	ANDRES IBARRA BARRA.
8.-	8	HEBERTO AMAYA CORNEJO.
9.-	9	VICTOR VALENCIA CONTRERAS.
10.-	10	BAUDELIO CEBREROS ARIZMENDI.
11.-	11	OCTAVIO CEBREROS ARIZMENDI.
12.-	12	ALVARO VALENCIA VALENCIA.
13.-	13	AMALIA SOTO VDA.DE MUÑOZ.
14.-	14	FELIZARDO VALENCIA CONTRERAS.
15.-	15	FRANCISCO VALENZUELA CONTRERAS.
16.-	16	FRANCISCO FELIX BUITIMEA.
17.-	17	ALEJANDRO FELIX BUITIMEA.
18.-	18	MARTIN VALENCIA VALENZUELA.
19.-	19	GERARDO ARREOLA ARREOLA.
20.-	20	JUVENTINO VALENCIA VALENZUELA.
21.-	21	JUAN FELIX BUITIMEA.
22.-	22	DAVID FELIX BUITIMEA.
23.-	23	MARCOS ZAVALA RODRIGUEZ.
24.-	24	MACLOVIO VILLEGAS RAYON.
25.-	25	RAMON GRIJALVA LUCERO.
26.-	26	JORGE SOTO PEÑUÑURI.

Publicación electrónica sin valor oficial

27.-	27	TEODORO DOSTEN TANORI.
28.-	28	RAMON DOSTEN TANORI.
29.-	29	CELSO CORNEJO VILLA.
30.-	30	ALEJANDRO GIL BENITEZ.
31.-	31	BALBANEDO ZAMORA JOCOBACHI.
32.-	32	PEDRO BOJORQUEZ COTA.
33.-	33	ISABEL BUITIMEA VALENZUELA.
34.-	34	MANUEL MARTINEZ DEL CID.
35.-	35	ANTONIO MARTINEZ DEL CID.
36.-	36	MIGUEL MARTINEZ DEL CID.
37.-	37	ALVARO HIGUERAMORENO.
38.-	38	RUBEN SOTO PENUÑURI.
39.-	39	VICTOR M. CASTRO MOLINA.
40.-	40	JESUS RODRIGUEZ R.
41.-	41	ERNESTO MARTINEZ DEL CID.
42.-	42	AGUSTIN GUTIERREZ SORIA.
43.-	43	HEDARDO SOTO BALVERDE.
44.-	44	ANGEL DELGADO PALAFOX.
45.-	45	PEDRO SANDOVAL CECEÑA.
46.-	46	ROSARIO ALVAREZ CECEÑA.
47.-	47	JOSE MADRID VELAZQUEZ.
48.-	48	LUCAS CASTRO GARCIA.
49.-	49	CARMEN FIMBRES URQUIJO.

Con los elementos anteriores; y

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos - Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por - el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, - consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud delas atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley dela Materia.

TERCERO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedentela petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en cuanto a la confirmación de sus Derechos Agrarios a los 49 ejidatarios que forman el Censo Básico, a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez que no confrontan problema alguno y que se encuentran en posesión de los terrenos ejidales, debiéndoseles expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 81, 82, 85, 89, 200 y del - 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

R E S O L U C I O N .

PRIMERO.- Se les confirman sus Derechos Agrarios a los 49 - ejidatarios, a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para - La Mujer, que se relacionan en el Resultando Tercero y que se tratan en el Considerando Primero de ésta Resolución, beneficiados por la Resolución - Presidencial que creó al Nuevo Centro de Población Ejidal "VICENTE LOMBARDO TOLEDANO", Municipio de Guaymas, Sonora, de fecha 25 de Agosto de 1975.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría - de la Reforma Agraria de acuerdo a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá especirles a los ejidatarios confirmados, sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acreten como miembros del poblado de que se trata, así como a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO.- Publíquese ésta Resolución relativa al Juicio de- Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado "VICENTE LOMBARDO TOLEDANO", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; gírese copia - de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General- de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados - de Derechos Agrarios correspondientes, ejecútese; notofíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

CUARTO.- C ú m p l a s e .

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA - MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA 29 NOV. 1984

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO.

NICANOR PADILLA VALLE.

COMISION AGRARIA MIXTA HERMOSILLO, SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva en los términos de- los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, el Expediente 2.2-(235)-330-1265, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y - Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario y/o Depuración Censal, practicados en el Poblado denominado " TURICACHI", Municipio de Fronteras, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Oficio Número 5647 de fecha 14 - de Diciembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal y/o Depuración - Censal, practicados en el Ejido " TURICACHI", Municipio de Fronteras, del Estado de Sonora, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 30 - de Septiembre de 1982, quedando comprobado que los mismos se cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala el Artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerita convocatoria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha - 23 de Agosto de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el Estudio de la Documentación que obra en el Expediente que- nos ocupa, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna - de las causales de Privación que contempla el Artículo 85 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, el procedimiento Notificatorio se - llevó a cabo con plena satisfacción a los dispositivos de los Artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que en la Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria el día 30 de Septiembre de 1982, con las facultades que les otorga el Artículo 426 de - la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la Confirmación de los - Derechos Agrarios para los 34 Ejidatarios con Certificados de Derechos Agrarios, incluyéndose a la Parcela Escolar, por encontrarse - usufructuando sus Parcelas o con sus familias, sin presentar problema alguno, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	NOMBRES DE EJIDATARIOS CONFIRMADOS
1.-	767490	PARCELA ESCOLAR
2.-	767492	JESUS AGUAYO
3.-	767494	LORENZO AGUILAR
4.-	767495	PILAR CABRERA
5.-	767497	FELIPE CARRILLO BALCIDO
6.-	767498	MANUEL CARRILLO VILLA

Publicación electrónica sin validez oficial

7.-	767501	MANUEL MARIA CORONA NAVARRO
8.-	767503	MANUEL DURAZO ARVIZU
9.-	767508	FRANCISCO LEON VERA
10.-	767519	RAMON NIEBLAS RIOS
11.-	767520	SINFORIANO PARRA CASTILLO
12.-	767524	RAMON REYES RUIZ
13.-	767526	ERNESTO ROMO AGUILAR
14.-	767534	RAMON VALENZUELA HURTADO
15.-	767540	RAFAEL VAZQUEZ LAMARID (Apellido correcto VAZQUEZ LAMADRID)
16.-	767541	ANASTACIO VILLA
17.-	1857390	RAMIRO REYES FRAGOSO
18.-	1857392	CIPRIANO MATRECITOS NIEBLAS
19.-	1857393	FELICIANO RIOS SALCIDO
20.-	1857394	PABLO DURAZO ARVIZU
21.-	1857395	ADAN LOPEZ NABALLEZ
22.-	1857396	CRUZ DURAZO ARVIZU
23.-	1857397	PABLO GRIJALVA GONZALEZ
24.-	1857398	VICENTE PERALTA SALCIDO
25.-	1857399	HUMBERTO SANTACRUZ LARA
26.-	1857400	JUAN CAPETILLO VAZQUEZ
27.-	1857401	IGNACIO TELLEZ CARRILLO
28.-	1857404	MANUEL VILLA VALENZUELA
29.-	1857405	GILBERTO AGUILAR SAINZ
30.-	1857406	OSCAR LOPEZ DE LA REE
31.-	1857407	MANUEL IMPERIAL VALDEZ
32.-	1857408	TOMAS MATRECITOS NIEBLAS
33.-	1857409	ROBERTO VILLA VALENZUELA
34.-	1857410	ENRIQUE PARRA CAPETILLO

CUARTO.- E. C. Delegado Agrario del Estado de Sonora, solicitó la Privación de Derechos Agrarios Individuales en contra de los Ejidatarios y Sucesores, por haber abandonado la -- Explotación de sus Unidades de Dotación por mas de dos años consecutivos, por haber incurrido en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	767493	JESUS AGUILAR BALLESTEROS Refugio Ballesteros de Aguilar Lorenzo Aguilar Santos Aguilar Enrique Aguilar Domingo Aguilar
2.-	767496	GUILLERMO HECTOR CAÑEZ G. Catalina Coronado de Cañez Hector Guillermo Cañez Hector Guillermo Cañez Rep. Rafael A. de Cañez (Nombre correcto RAfael A. Cañez). María Lourdes Cañez.

Publicación electrónica sin validez oficial

3.-	767499	MANUEL CARRILLO SAENS Mercedes Ville Vda. de Saens Rodolfo Carrillo
4.-	767500	HERCULANO CORRALES APODACA Concepción Lara de Corrales Jesús Corrales Francisco Corrales Manuela Corrales, Gregoria Corrales, Ramona Corrales y Petra Corrales.
5.-	767505	ANGEL M. HERNANDEZ Manuela Carrillo de Hernández José Isidro Hernández Miguel A. Hernández Soledad Vda. de Hernández
6.-	767506	RAMON HERNANDEZ TORUGA Ma. Aguilar de Hernández
7.-	767510	CACHO MACIAS CECEÑA
8.-	767511	ALICIA LOPEZ VDA. DE MALDONADO Enrique Valenzuela Carrillo
9.-	767516	JESUS MONTAÑO MANJAREZ Luis Montaño Baldemar Montaño Trinidad Luna
10.-	767518	JESUS NIEBLAS RIOS Anita Valenzuela de Nieblas Jesus Nieblas Miguel A. Evelia, Socorro y Estela Nieblas
11.-	767528	JESUS SALCIDO
12.-	767529	PROSPERO SAENZ LOPEZ Egelida Soto
13.-	767530	FRANCISCA A VDA. DE SOTO Manuela y José Luis Soto
14.-	767532	AGUSTIN TORRES HERMOSILLO Emilia Carrazco de Torres Fernando Torres, Fausto, Jesus, Idelina y Celina Torres.
15.-	767533	FRANCISCO VALENZUELA HURTADO
16.-	767535	GILDA V. VDA. DE VARGAS Jesus Arguayo
17.-	767538	JULIA MANADRID VDA. DE VAZQUEZ Catalina Vézquez Lamadrid, Gabriel Urbalejo y Ma. Urbalejo.
18.-	767543	JUAN VILLA LAMADRID Dolores Escoboza de Villa Manuel, Cristina, Ernestina Consuelo, Ana Luisa, Lorenza, Alicia, Leonidas y Ma. Jesus Villa.
19.-	1857391	REFUGIO AGUILAR VDA. DE ROMO
20.-	1857402	FCO. SIAQUIROS PERALTA Peralta Durazo Manuel Alberto y Gpo.
21.-	1857403	MANUEL JIMENEZ ROMO Ma. Isabel Jiménez Hernández. Ma. Jésus Jimenez Hernández

Publicación sin validez oficial

QUINTO.- El C. Delegado Agrario en el Estado, así como la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios y Adjudicatarios según el caso, a favor de Campesinos que han venido - Trabajando las Parcelas de los Presuntos Privados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 72, 82, 86, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo — quedar en consecuencia 5 Derechos Vacantes.

NO. PROG.	ADJUDICATARIOS Y NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	GUADALUPE LARA VDA. DE SANTACRUZ
2.-	JOSE LUIS VAZQUEZ SANTILLANEZ
3.-	CRISTINA CARRILLO VILLA
4.-	MA. DEL CARMEN CORRALES DE JARAMILLO
5.-	GABRIEL AGUAYO VALENCIA
6.-	RAMON SANTACRUZ LARA
7.-	ENRIQUE VALENZUELA CARRILLO
8.-	APOLONIO PERALTA SALCIDO
9.-	ERNESTO ROMO NAVARRO
10.-	LEONARDO DURAZO ARVIZU
11.-	JUAN ARREOLA REYES
12.-	FLORENCIO SANTILLANEZ GRACIA
13.-	MARGARITA CARRILLO VALENZUELA
14.-	ARMIDA RUIZ VDA. DE CARRILLO
15.-	MARTIN CORRALES LARA
16.-	EVELIA ROMO AGUILAR

SEXTO.- El C. Delegado Agrario de esta Entidad Federativa, solicita la Confirmación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios de la Ampliación de fecha 10 de Abril de 1980, los cuales — se encuentran trabajando los terrenos del Ejido, sin confrontar - problemas alguno, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS
1.-	14	OSCAR CARRILLO VALENZUELA
2.-	16	JESUS AGUILAR SAENZ
3.-	21	J. DOLORES AGUILAR SAENS
4.-	22	MIGUEL A. SANTACRUZ LARA
5.-	23	ABELARDO SANTACRUZ LARA
6.-	42	JOSE LOPEZ ARVAYO
7.-	44	ANTONIO SAENZ GARCIA
8.-	49	REYES TORRES MOLINA
9.-	9	GUADALUPE ORTEGA LOPEZ
10.-	26	ANTONIO PERALTA SANTILLANES
11.-	28	GILBERTO TORRES CARRILLO
12.-	35	MARIANO SALCIDO VILLA
13.-	52	PEDRO CABRERA SALCIDO
14.-	s/n	PARCELA ESCOLAR
15.-	s/n	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

Publicación oficial sin validez

Se hace la aclaración que los últimos 5 Ejidatarios mencionados, osea, los CC. GUADALUPE ORTEGA LOPEZ, ANTONIO PERALTA SANTILLANES, GILBERTO TELLEZ CARRILLO, MARIANO SALCIDO VILLA Y PEDRO CABRERAS SALCIDO, se está solicitando la Confirmación de sus Derechos Agrarios en la Ampliación, pero a la vez se solicita se permuten sus Derechos en las 5 Vacantes que quedan en la Dotación, en virtud de que se encuentran trabajando unidades de Conformidad con lo dispuesto por el Artículo 79 de la Ley de la Materia.

SEPTIMO.- De igual forma el C. Delegado Agrario en el Estado, solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales de aquellos ejidatarios que fueron beneficiados en la Ampliación y que han incurrido en la ceusal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	EJIDATARIOS PRIVADOS
1.-	1	RAFAEL CORRAL LARA
2.-	4	OSCAR VAZQUEZ SANTILLANES
3.-	3	HERIBERTO LOPEZ AGUAYO
4.-	5	REYNALDO VAZQUEZ SANTILLANES
5.-	6	FRANCISCO CABRERAS SALCIDO
6.-	7	RAMON CABRERAS SALCIDO
7.-	8	ANTONIO PERALTA ARGOMEDO
8.-	11	MANUEL ANGEL CARRILLO V.
9.-	12	J. SANTOS CARRILLO VALENZUELA
10.-	13	MANUEL JIMENEZ ROMO
11.-	15	OSCAR DE LA REE LOPEZ
12.-	18	EFRAIN NIEBLAS TELLEZ
13.-	19	ARNOLDO NIEBLAS TELLEZ
14.-	20	ARTURO NIEBLAS TELLEZ
15.-	24	RAFAEL SANTA CRUZ LARA
16.-	25	ARMANDO SANTA CRUZ LARA
17.-	27	MANUEL CABRERA SALCIDO
18.-	31	ABRAHAM LOPEZ MORALES
19.-	32	CARLOS LUNA JIMENEZ
20.-	33	JESUS SANTILLANES CANO
21.-	34	LORENZO SANTILLANES GARCIA
22.-	38	J. REFUGIO RIOS PERALTA
23.-	40	ARTURO RUIZ VAZQUEZ
24.-	41	JUAN RUIZ VAZQUEZ
25.-	45	JERONIMO LOPEZ LEON
26.-	46	OSCAR VAZQUEZ CABRERA
27.-	48	J. TORRES FLORES FLORES
28.-	51	J. SOCORRO VALENZUELA HURTADO
29.-	54	IGNACIO LEON JIMENEZ
30.-	55	MIGUEL LEON LOPEZ
31.-	58	ALBERTO SIQUEIROS FELIX
32.-	60	ALBERTO SIQUEIROS FELIX.

OCTAVO.-ADemás el C. Delegado Agrario de esta Entidad, solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que a continuación se enlistan, no obstante que la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la Confirmación de sus Derechos Agrarios, toda vez de que se demuestra que han incurrido en la --

Publicación electrónica sin valor oficial

causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la - Ley Federal de Reforma Agraria, de acuerdo con las pruebas que corren- agregadas al Expediente, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	N O M B R E S
1.-	2	SINFORIANO PARRA CAPETILLO
2.-	10	ALVARO ARREOLA DURAZO
3.-	29	VICTOR TELLEZ CARRILLO
4.-	37	EDUARDO VILLA VALENZUELA
5.-	39	EDUARDO RUIZ VAZQUEZ
6.-	43	FRANCISCO LOPEZ MATRECITOS
7.-	47	J. CRUZ VAZQUEZ CABRERA
8.-	50	J. CARMEN VALENZUELA HURTADO
9.-	53	MAXIMILIANO TELLEZ CARRILLO
10.-	56	FRANCISCO CARRILLO MIRANDA
11.-	62	RAMON LOPEZ ARBALLO
12.-	63	FRANCISCO VALENZUELA CARRILLO.

NOVENO.- Por otra parte el C. Delegado Agrario, solicita la - cancelación de sus Derechos Agrarios como Ejidatarios de la Ampliación, a los siguientes ejidatarios, toda vez que aparecen beneficiados en la- Dotación con Certificados de Derechos Agrarios expedidos y que además - fueron Confirmados respecto a sus Derechos Agrarios Individuales en la- Dotación, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	EJIDATARIOS
1.-	17	GILBERTO AGUILAR SAENZ
2.-	30	MANUEL IMPERIAL VALDEZ
3.-	36	MANUEL VILLA VALENZUELA
4.-	57	FELICIANO RIOS SALCIDO
5.-	59	ENRIQUE PARRA CAPETILLO
6.-	61	PABLO DURAZO ARVIZU

DECIMO.- Como consecuencia de lo anterior, el C. Delegado Agrario solicita el reconocimiento de derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a favor de campesinos que reunen los requisitos y se encuentran - dentro de las preferencias que establecen los artículos 72 y 200 de la- Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	MANUEL MARTINEZ CASTILLO
2.-	JOSE GOMEZ VALENCIA
3.-	MARTIN VALENZUELA HURTADO
4.-	FERMIN AGUILAR SAINZ
5.-	SATURNINO SALAZAR CASTILLO
6.-	GERARDO RODRIGUEZ CUEVAS

Publicación electrónica sin valor oficial

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
7.-	JOSE JORGE CARRILLO MIRANDA
8.-	MARGARITO AVILA RODRIGUEZ
9.-	CIPRIANO MATRECITOS LOPEZ
10.-	LUIS AVILA GONZALEZ
11.-	DAGOBERTO IMPERIAL MORENO
12.-	HECTOR IMPERIAL MORENO
13.-	RAMON LOPEZ CORTES
14.-	MAGDALENA IMPERIAL MORENO
15.-	JUAN MORAN LOPEZ
16.-	ALFREDO VILLA LOPEZ
17.-	TRINIDAD PERALTA SANTILLANES
18.-	ROSARIO AGUILAR SAINZ
19.-	JUAN VILLA LOPEZ
20.-	MANUEL CORONADO HERNANDEZ
21.-	JORGE ARREOLA CARRILLO
22.-	ADAN VILLA LOPEZ
23.-	ABELARDO ROMO NAVARRO
24.-	SERGIO SANTILLANES SALCIDO
25.-	EDGARDO ROMO AGUILAR
26.-	ISIDRO LOPEZ MATRECITOS
27.-	RENE SANTA CRUZ VILLA
28.-	FRANCISCO VILLA CARRILLO
29.-	UBALDO PERALTA DURAZO
30.-	REGULO PERALTA SANTILLANES
31.-	URBANO PERALTA DURAZO
32.-	LORENZO AGUILAR SAINZ.

DECIMO PRIMERO.- Por último el C. Delegado Agrario en el - Estado, solicita se reconozcan Derechos Agrarios a Campesinos — como Nuevos Adjudicatarios, en virtud de que han trabajado dentro de los terrenos de la Ampliación y los cuales sedeberan acomodar - en los derechos que resulten vacantes, ya que llenan los requisi - tos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	MIGUEL GONZALEZ RIOS
2.-	RAMON CRUZ ROSS
3.-	VICENTE VILLEGAS RODRIGUEZ
4.-	HERACLIO VILLALOBOS VALENZUELA
5.-	CARLOS MARQUEZ CASAS
6.-	LUIS MANUEL MARQUEZ SALDAÑA
7.-	JESUS MARQUEZ MARTINEZ
8.-	ARMANDO GIL VEGA
9.-	GILDARDA OLIVAS VALENZUELA
10.-	LORETO ENRIQUEZ BELTRAN
11.-	GUMERSINDO MARQUEZ SALDAÑA
12.-	JESUS ALBERTO SORIANO OLOÑO
13.-	LORETO ZAMBRANO VALENZUELA
14.-	ELEAZAR SOQUI CUEVAS
15.-	MA. DOLORES MARQUEZ SALDAÑA

Publicación electrónica sin valor oficial

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
16.-	RICARDO FRANCO ORTIZ
17.-	BERTOLDO APODACA MIRANDA
18.-	ANTONIO SALAS RIVERA
19.-	FELICITAS OLIVAS VALENZUELA
20.-	JESUS VILLALOBOS MARTINEZ.

DECIMO SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, citó para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se verificó el 23 de Septiembre de 1983, se hace constar que al desahogo de esta Diligencia comparecieron: Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como el Presidente del Consejo de Vigilancia y la C. BERTHA JIMENEZ VDA. DE LEON, a excepción de estas personas, no comparecieron ninguno de los Ejidatarios presuntos Privados, no obstante de haber sido Notificados en el tiempo y forma queseñala la Ley Federal de Reforma Agraria, consultadas que fueron las Autoridades Ejidales, sobre los acuerdos tomandos en el Acta de Asamblea de fecha 30 de Septiembre de 1982, y de la Solicitud de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, formulada por el C. Delegado Agrario en el Estado, el día 14 de Diciembre de 1982, manifestaron -- que los Ratifican en todos y cada uno de sus puntos, dado que fué la voluntad de sus compañeros ejidatarios por ellos representados dando su conformidad con respecto a los mismos, ya que se encuentran apegados a la realidad que prevalece en el Ejido y a los lineamientos que indica la Ley Federal de Reforma Agraria.

Acto seguido, la señora BERTHA JIMENEZ VDA. DE LEON, expuso que fue concubina del extinto ejidatario FRANCISCO LEON VERA, con Certificado Número 767508, con quien hizo vida Marital 35 años, habiendo procreado dos hijos, añade que quien aparece como Sucesor preferente de dicho ejidatario es su hijo, mismo ----- que no radica en el Poblado sino que radica en Agua Prieta, así como también el que aparece como Segundo Sucesor ya falleció y el que aparece como Tercero, dió consentimiento para que fuera ella sucesora, por tal motivo solicita a este Tribunal Agrario se le considere como Sucesora o en su defecto se le Adjudique a uno de sus hijos, para probar la razón de su dicho, presentó las siguientes Documentales:

a).- Acta de Defunción del señor FRANCISCO LEON VERA, Expedida por el Oficial del Registro Civil de Esquede, Municipio de Fronteras, Sonora.

b).- Acta de Nacimiento de sus Hijos, Ignacio y Manuela León Jiménez, expedida por el citado Funcionario.

c).- Escrito de fecha 22 de Septiembre de 1983, levantada ante el Juez Menor de Esquede, mediante el cual la señora Jiménez Romo traspasó sus Derechos a la C. BERTHA JIMENEZ VDA. DE LEON.

Publicación sin valor oficial

Una vez concluído lo anterior, las Autoridades del Ejidopiden que quede asentado que en la solicitud formulada por el C.-Delegado Agrario no aparecen relacionados los Ejidatarios Confirmados en sus Derechos Agrarios, no habiendo otro asunto que tra - tar, se dió por terminada la Diligencia.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Se considera procedente la Solicitud de la - Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la Confir - mación de sus Derechos Agrarios a 32 Ejidatarios mas la Parcela - Escolar, por encontrarse explotando sus Unidades de Dotación sin-

presentar problema alguno, se excluye de esta Confirmación al C. FCO. LEON VEGA, con número de Certificado 767508, en virtud de que dicho-ejidatario falleció, tal como se acredita con el Acta de Defunción - que corre agregada al Expediente; por lo que respecta a la solicitud de la C. BERTHA JIMENEZ VDA. DE LEON, en la Audiencia de Pruebas y - Alegatos celebrada el día 23 de Septiembre de 1983, en el sentido de que se les reconozcan Derechos Agrarios como Adjudicataria en el Derecho que le perteneciera al extinto ejidatario antes mencionado, por las razones expuestas en el Resultando Décimo Segundo, esta Comisión - Agraria Mixta considera improcedente dicha solicitud, toda vez que - los 2 primeros sucesores inscritos en el Registro Agrario Nacional - deberan ser Notificados para Audiencia de Pruebas y Alegatos, por que de lo contrario se les violará la Garantía de Audiencia contemplada - en el Artículo 14 Constitucional, por lo que este Derecho deberá quedar vacante hasta que sea resuelta dicha situación.

SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud del C. Delegado Agrario de esta Entidad Federa - tiva, sobre la Privación de Derechos Agrarios Individuales de 21 Ejidatarios y Sucesores que han incurrido en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma - Agraria, por haber abandonado la explotación de sus Unidades de Dotación por mas de dos años, hecho que se acreditó con el Testimonio de-la Asamblea y con el Acta de Desavecindad levantada por esta Comisión Agraria Mixta ante 4 Testigos Ejidatarios.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, esta Co - misión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud del C. Dele - gado Agrario en el Estado, sobre el reconocimiento de Derechos Agra - rios de 16 campesinos, como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios, - por encontrarse explotando las Unidades de Dotación abandonadas por - sus Titulares, por mas de dos años ininterrumpidos, hecho que se acreditó con el Acta de Inspección Ocular, por lo que se encuentran dentro de lo dispuesto en los Artículos 72 Fracción III, 81 y 200 de la-Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá expedir - sus Correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo-dispuesto en el Artículo 69 de la Ley de la Materia.

Publicación electrónica oficial sin validez

CUARTO .- Este Tribunal Agrario considera procedente la solicitud del C. Delegado Agrario, en cuanto a la Confirmación de- sus Derechos Agrarios de los 8 Primeros ejidatarios que se encuentran enlistados en el Resultando Sexto de la presente Resolución - por encontrarse explotando las tierras ejidales con que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha - 10 de Abril de 1980, para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

QUINTO.- Ahora bie, por lo que respecta a los Ejidatarios GUADALUPE ORTEGA LOPEZ, Con No. de Censo Básico 9, ANTONIO PERALTA- SANTILLANES, con No. de Censo Básico 26, GILBERTO TORRES CARRILLO,- con No. de Censo Básico 28, MARIANO SALCIDO VILLA, con No. de Censo Básico 35, PEDRO CONTRERAS SALCIDO, Con No. de Censo Básico 52, Ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de - Ampliación, este Comisión Agraria Mixta, considera que a dichos ejidatarios deberán de cancelárseles del Censo Básico de la Ampliación, ya que se considera procedente la solicitud del C. Delegado Agrario- para que se les reconozcan Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en los 5 Derechos Vacantes que resultan del Juicio Privativo - de Derechos Agrarios de Ejidatarios de la Dotación, ya que los mismos se encuentran explotando las Unidades de Dotación, ya que las - mismas fueron abandonadas por sus titulares desde hace más de dos - años consecutivos, como se pudo comprober con la Inspección Ocular - que corre agregada al Expediente y con el Testimonio del Acta de -- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por lo que procede - la Permuta en Vía de Nueva Adjudicación, en base a lo dispuesto por- los Artículos 72 Fracción III, 79 y 200 de la Ley Federal de Refor - ma Agraria, para los que se les deberá expedir sus correspondientes - Certificados de Derechos Agrarios en base a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; quedando los citados Derechos de- la Ampliación Vacantes y en disposición de que se reconozcan los Nuevos Adjudicatarios propuestos por el C. Delegado Agrario en la Entidad

SEPTIMO.- Este Tribunal Agrario considera procedente la - solicitud del C. Delegado Agrario, sobre la Privación de sus Derechos Agrarios de 44 Ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 10 de Abril de 1980, no obstante que la Asam - blea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la Confirmación - de sus Derechos Agrarios, ya que se pudo comprobar en la lista de Jornales que corren agregadas al Expediente, que dichos ejidatarios no -- aportaron los dos últimos años la fuerza de trabajo en las labores colectivas que les correspondían realizar en el Ejido del que se trata,- motivo por el cual se les priva de sus Derechos Agrarios, por haber - abandonado la explotación del Ejido por más de dos años consecutivos,- incurriendo con esto en la causal de Privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la- solicitud del C. Delegado Agrario, sobre la cancelación de sus Derechos Agrarios de 6 Ejidatarios de la Resolución Presidencial de Ampliación - antes señalada, toda vez que los mismos fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Privación y Nuevas Adjudicaciones de fecha 22- de Octubre de 1976, como Nuevos Adjudicatarios, a los que se les expidió sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, por otra - parte, a dichos ejidatarios se les confirme en sus Derechos Agrarios,-

Publicación sin valor oficial electrónica

por lo antes expuesto en el Resultando Tercero y Noveno de esta Reso - lución.

NOVENO.- Se considera procedente la solicitud del C. Delegado - Agrario, sobre el Reconocimiento de Derechos Agrarios a 32 Campesinos - como Nuevos Adjudicatarios, ya que los mismos se encuentran explotando- los terrenos Colectivos del Ejido, desde hace más de dos años consecu - tivos, encontrándose dentro de las preferencias establecidas en los - Artículos 72 Fracción IIIy 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - hecho que se acreditó con el Testimonio del Acta de Asamblea y con las- Listas de Jornales que corren agregadas al Expediente, por lo que debe- ran expedirse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios,- en base a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor.

DECIMO.- Se considera procedente la solicitud del C. Delegado - Agrario en esta Entidad, sobre el Reconocimiento de Derechos Agrarios - de 20 Ejidatarios, se dice, campesinos como Nuevos Adjudicatarios en los terrenos de la Ampliación que resultaron vacantes, ya que dichos campe - sinos llenan los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria- vigor, ya que los mismos se encuentran explotando los terrenos ejidales- en forma colectiva, hecho que se acreditó con la Inspección Ocular y la- Lista de Jornales que corren agregadas al Expediente, por lo que se les - deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo que señala el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 81, 85, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley - Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de 40 Ejida - tarios, así como a los 2 Parcelas Escolares y la Unidad Agrícola In - dustrial para la Mujer, mismos que fueron beneficiados en los terrenos de la Dotación, así como en los terrenos de la Ampliación, por encon - trarse trabajando sin presentar problema de ninguna especie, para los- que fueron beneficiados en la Ampliación, deberá expedírseles sus co - rrespondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los que se - detallan en el Resultando Tercero y Sexto y Considerandos Primero y - Cuarto de la presente Resolución, con base en lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- No procede confirmar en sus Derechos Agrarios al- señor FRANCISCO LEON VEGA, con Certificado de Derechos Agrarios No. 76- 7508, ya que el mismo falleció, como se acredita con el Acta de Defun - ción que corre agregada al Expediente, por lo que deberá Notificarse - a los Sucesores Registrados para que en su oportunidad se proceda a rea lizar la Adjudicación correspondiente y por lo antes expuesto enel Re - sultando Tercero y Décimo Segundo y Considerando Primero de esta Reso - lución.

TERCERO.- Se priva de sus Derechos a 21 Ejidatarios y a su - cesores de los mismos, para los que se les deberá cancelar sus corres - pondientes Certificados de Derechos Agrarios, por haber abandonado la - Explotación de sus Unidades de Dotación, incurriendo en la Causal de - Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal -

Publicación sin validez oficial

de Reforma Agraria, siendo los que se tratan en el Resultando Cuarto y- Considerando Segundo de esta Resolución.

CUARTO.- Se cancelan sus Derechos Agrarios a 5 Ejidatarios - que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Ampliación de - fecha 10 de Abril de 1980, por lo antes expuesto en el Resultando Sexto- y Considerando Quinto de la presente Resolución.

QUINTO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 21 Campesinos por encontrarse explotando las Unidades de Dotación abandonadas por- sus Titulares como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios, se incluye a los Ejidatarios de la Ampliación que permutaron en los terrenos de la Ampliación, en base a lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 79 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo antes expuesto en el Resultando Quinto, Sexto y Considerando Tercero- y Quinto de la presente Resolución, a los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios en base a lo señalado en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 44 Ejidatarios que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 10 de Abril de 1980, por haber incurrido en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los que se señalan en el Resultando- Séptimo y Octavo, Considerando Séptimo de esta Resolución.

SEPTIMO.- Se cancelan los Derechos Agrarios de 6 Ejidatarios de la Resolución Presidencial de Ampliación antes señalada, - ya que los mismos originalmente fueron beneficiados en la Dotación - contando con sus respectivos Certificados de Derechos Agrarios y los mismos ya fueron tratados en el punto de los Confirmados, siendo los que se detallan en el Resultando Tercero y Noveno, Considerando Octavo de esta Resolución.

OCTAVO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 52 Campesinos como Nuevos Adjudicatarios por reunir los requisitos establecidos por el Artículo 72 Fracción IIIy 200 de la Ley Federal de Reforma Agra - ria, para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo señalado en el Artículo 69 - de la ley de la Materia, siendo los que se detallan en el Resultando- Décimo y Décimo Primero, Considerando Noveno y Décimo de esta Reso - lución.

NOVENO.- Obra en el Expediente de que se trata, la lista del Registro Agrario Nacional, la cual contempla a 55 Ejidatarios, los cuales cuentan con sus respectivos Certificados de Derechos - Agrarios, incuída la Parcela Escolar, mismos que fueron beneficia- dos por Resolución Presidencial en los terrenos de la Dotación, - por Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 10 de Abril de- 1980, se benefició a 63 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la - Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que relacionado - con los presentes Trabajos de Investigación General de Usufructo - Parcelario y/o Depuración Censal, donde se Confirman sus Derechos- Agrarios a 43 Ejidatarios incluídas las 3 Unidades Parcelarias, se

Publicación electrónica sin validez oficial

privan de sus Derechos Agrarios a 65 Ejidatarios, se Cancelan 11 - Derechos de la Ampliación, se Cancela un Certificado por Fallecimiento de un Titular y se reconocen Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios a 73 campesinos, se declaran 4 - Derechos Vacantes, para que el C. Delegado Agrario si lo considera procedente inicie el procedimiento en vía de acomodo.

DECIMO.- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio - Privativo de Derechos Agrarios Y Nuevas Adjudicaciones del Poblado- denominado " TURICACHI", Municipio de Fronteras, Estado de Sonora,- en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la - presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes; ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado en cuestión.

DECIMO PRIMERO.- CUMPLASE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA - COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 29 NOV 1995.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL TARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver de conformidad a los- Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley- Federal de Reforma Agraria; el expediente 2.2(918)744-1468,- relativo de Juicio de Privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones realizado en base a los trabajos de Investigación - General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado - denominado "BAYNORILLO", Municipio de Etchojoa, Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio 16189 de fecha 1º de - Octubre de 1984, el C. Delegado Agrario en el Estado turnó - a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo - Parcelario realizados en el poblado, que al inicio se indica el día 14 de Agosto de 1984, acreditándose con los documentos que obran en Autos, que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda - Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta con fecha- 4 de Octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que- se encontró que existe la presunción de que se incurrio en - alguna de las Causales de Privación contenidas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- La referida Asamblea solicita que se- confirmen en sus Derechos Agrarios a 20 ejidatarios más la - Parcela Escolar ya que se encuentran explotando sus correspondientes Unidades de Dotación, según se desprende del informe de Inspección Ocular, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E S
1.-	0887005	BARTOLO CRUZ LEYVA
2.-	0887006	PRICILIANO GARCIA BACHOMO
3.-	0887008	DEMETRIO CRUZ MENDIVIL
4.-	0887011	PABLO MENDIVIL GONO
5.-	0887012	SANTOS NEYOY SOMBRA
6.-	0887013	ANTONIO VALENZUELA SOMBRA
7.-	0887016	MARTIN VALENZUELA SOMBRA
8.-	0887017	NICOLAS VALENZUELA VALENZUELA
9.-	0887019	POLICARPIO VALENZUELA VALENZUELA
10.-	0887021	FRANCISCO VALENZUELA SOMBRA
11.-	0887022	FIDENCIA LUNA DE VALENZUELA
12.-	0887025	PEDRO VALENZUELA GARCIA
13.-	1110679	FRANCISCO BUITIMEA ANGUAMEA
14.-	1110680	EUSTAQUIO VALENZUELA SOMBRA
15.-	1751731	LORENZO VALENZUELA YEVISMEA
16.-	1751732	JESUS SOMBRA DE VALENZUELA
17.-	1751733	SIXTO MENDIVIL QUIJANO
18.-	1751734	AMELIA DOMINGUEZ DE GARCIA

Publicación electrónica sin valor oficial

19.-		AGUSTIN VALENZUELA GONO
20.-	0887010	JUAN MENDIVIL GONO
21.-	0887003	PARCELA ESCOLAR

CUARTO:- Que conforme lo señala el Artículo 426 - de la Ley de la Materia es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la Privación de Derechos Agrarios en contra de 1 ejidatario y sucesor preferente, argumentando la Asamblea que el titular falleció y el sucesor preferente incurrió en la Causal de Privación al no recoger y abandonar la Unidad de Dotación del fallecido, motivo por el cual se solicita la Privación de sus Derechos Agrarios, sus nombres son:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULAR FALLECIDOS	PRIMER SUCESOR
1.-	0887024	LUIS VALENZUELA ESCALANTE.	PRAXEDIS VALENZUELA.

QUINTO: - Consecuentemente la Asamblea Solicita el- reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Nueva Adjudicataria a la C. Benigna Vdà. de Valenzuela.

SEXTO:- La misma Asamblea solicita se de de baja por fallecimiento al titular, que enseguida se detalla, por - fallecimiento, asímismo se prive de sus derechos agrarios al- sucesor preferente ya que no se presentó a reclamar el derecho del titular, siendo los siguientes:

NO. PROG.	T I T U L A R FALLECIDO	PRIMER SUCESOR
1.-	SANTIAGO BUITIMEA	OCTAVIANO BUITIMEA

SEPTIMO:- Consecuentemente la Asamblea solicita - el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Adjudicataria a favor de la C. Laura Sombra Vda. de Buitimea ya que - es la que actualmente explota la unidadde dotación.

OCTAVO:- De la misma manera la Asamblea expone -- que habiendo fallecido la ejidataria titular, y sucesor preferente, se le reconozcan Derechos Agrarios en calidad de Adjudicataria al segundo sucesor, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	TITULAR FALLECIDO	SUCESOR PREFERENTE	ADJUDICATARIO
1.-	0887018	CELEDONIA DE YOCUPICIO.	TEODORO YOCUPICIO	APOLINAR YOCUPICIO MOROYOQUI.

NOVENO:- Del mismo modo la Asamblea expone que habiendo fallecido el titular del Derecho, y que el Primero y -

Publicación electrónica sin validez oficial

Segundo Sucesor, son ejidatarios de este mismo ejido, solicita se reconozcan Derechos Agrarios en calidad de Adjudicatario al Tercer Sucesor quién se encuentra en posesión y usufructo de la unidad de dotación, siendo los siguientes:

NO. PROG.	TITULAR FALLECIDO	PRIMER SUCESOR	SEGUNDO SUCESOR	ADJUDICATARIO
1.-	TIRSO VALENZUELA NEYOY	FRANCISCO VALENZUELA SOMBRA	ANTONIO VALENZUELA SOMBRA	SANTANA VALENZUELA SOMBRA

DECIMO:- Finalmente la referida Asamblea solicita, en base al Artículo 73 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria el reconocimiento de Derechos Agrarios para un campesino que abrió tierras al cultivo desde hace más de dos- en los terrenos de uso común del ejido, superficie que es - susceptible de explotación agrícola según se demuestra con- el estudio económico agrícola que se adjunta, y que dicho - usufructo ha sido sin perjuicio de ejidatarios con derecho, su nombre es:

1.- DIONICIO VALENZUELA GARCIA

DECIMO PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, citó - a los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y autoridades ejidales a una Audiencia de Pruebas y Alegatos la cual- tuvo verificativo el día 1º de Noviembre de 1984, con la -- comparecencia del presidente del Comisariado Ejidal, dos -- ejidatarios del poblado así como un representante de la liga de comunidades agrarias y sindicatos campesino, no habiendo comparecido ninguna otra persona que pudiera tener - interés en el presente juicio, al ser consultados los asistentes sobre los acuerdos tomados y aprobados en el Acta de Asamblea de fecha 14 de Agosto de 1984, manifestaron que -- los ratifican en todos y cada uno de sus puntos.

Con los elementos anteriores y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente con las - disposiciones de los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma; obrando constancias en el expediente.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 20 ejidatarios y la parcela escolar, solo para la actualización de la relación del Registro Agrario Nacional, sus nombres se relacionan en el Resultando Tercero.

En relación al caso tratado en el número 19 de la lista de confirmados no obstante de que no cuenta con certificado de Derechos Agrarios y no estan registrados en el --

Publicación electrónica sin validez oficial

Registro Agrario Nacional, este fué beneficiado por Resolución Presidencial del 11 de Abril de 1961.

TERCERO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente dar de baja como ejidatario al titular que se menciona en el Resultando Cuarto, toda vez que se pudo acreditar su fallecimiento a través del Acta de Defuneión correspondiente, asímismo procede reconocerle Derechos Agrarios en calidad de Adjudicataria a la campesina que se menciona en el Resultando Quinto, toda vez que el Primer Sucesor no se presentó a reclamar la Unidad de Dotación del titular, siendo la citada campesina la que explota dicho Derecho, tal como se comprueba mediante el informe de Inspección Ocular.

CUARTO:- Este Tribunal Agrario considera procedente dar de baja como ejidatario al titular que se menciona en el Resultando Sexto, ya que se acreditó su fallecimiento con el Acta de Defunción correspondiente igualmente procede reconocerle Derechos Agrarios como Adjudicataria a la campesina que se menciona en el Resultando Septimo ya qu el primer sucesor no se presentó a reclamar tal Derecho, y siendo esta la que actualmente explota la Unidad de Dotación, según se pudo constatar con el informe de Inspección Ocular

QUINTO:- Procede dar de baja como ejidatario al titular que se detalla en el Resultando Octavo, ya que se comprobó su fallecimiento mediante el Acta de Inspección Ocular respectiva, consecuentemente es procedente reconocerle Derechos Agrarios como Adjudicataria al campesino que se menciona en el Resultando Octavo, en virtud de que el Sucesor preferente ya falleció tal como se comprueba con el Acta de Defunción que corre agregada en Autos.

SEXTO:- Procede dar de baja como ejidatario al titular que se menciona en el Resultando Noveno, ya que se comprobó su fallecimiento, mediante el Acta de Defunción respectiva, consecuentemente procede reconocerles Derechos Agrarios como Adjudicatario al campesino que se menciona en el Resultando Noveno, toda vez que el Primero y Segundo Sucesor

[illegible] ejido que nos ocupa

[illegible] Cuerpo Colegiado considera procedente [illegible] Agrarios al campesino que se menciona en el Resultando Décimo, con fundamento en el Artículo [illegible] con el 73 Fracción III de la Ley Federal [illegible] ya que del informe de Inspección Ocular [illegible] que obra en autos, se [illegible] persona con derecho a ser [illegible] del ejido que nos ocupa

[illegible] con fundamento en el Artículo 27 Fracción VII, [illegible] Leyes [illegible] 1431 de la Ley [illegible] de Bienes [illegible]

Publicación electrónica sin validez oficial

R E S O L U C I O N :

PRIMERO:- Se confirman en sus Derechos Agrarios a- [illegible] de 20 ejidatarios y la parcela escolar, mencionados- [illegible]ando Tercero y además fueron tratados en el Consi- [illegible]o Segundo.

SEGUNDO:- No es procedente privar de sus Derechos- [illegible]arios a ningún ejidatario tratado en Asamblea y si procedente cancelar cuatro certificados de Derechos Agrarios [illegible] [illegible]ientes a los extintos ejidatarios que se relacionan en [illegible]os [illegible]ltandos Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno, por las razones [illegible] se exponen en los considerando Tercero, Cuarto, Quinto y [illegible]bo.

TERCERO:- Se reconocen Derechos [illegible]rarios en cal[illegible] [illegible] adjudicatarios a 4 campesinos, [illegible]isfacen los [illegible] [illegible]s 81 en relación con el 72 Fracción [illegible] la Ley de [illegible]a; son los de [illegible]llados en los Result[illegible] Quinto, Séptimo y Noveno; además fueron tratados [illegible] los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto.

CUARTO:- Se reconocen Derechos Agrarios por abrir- tierras al cultivo, al campesino que se menciona en el Resul-- tando Décimo, con fundamento en el Artículo 242 en relación -- con el 73 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria y del Estudio Agro-socio-económico que corre agregado al expediente.

QUINTO:- En lo que se refiere a los Adjudicatarios como al caso tratado en el número 19 de la relación de confirmados, se les deberá expedier por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria sus correspondientes certificados de Derechos- Agrarios que los acredite como miembros activos del ejido a -- que pertenecen.

SEXTO:- El poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial de fecha 23 de Octubre de 1946, para beneficio de 20 capacitados más la parcela escolar, el cómputo - en cuanto a Derechos en el presente se realiza en base a la relación de ejidatarios que tiene inscritos el Registro Agrario- Nacional, y resulta de la siguiente manera: Derechos Contemplados por el Registro Agrario Nacional 25 incluída parcela escolar, en los presentes trabajos se confirman 21 Derechos y se - reconocen como adjudicatarios a 4 por lo que al cómputo resulta correcto.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa al -- Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones- del Poblado "BAYNORILLO", Municipio de Etchojoa, Sonora; en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, gírese co-- pia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Di rección General de Información Agraria, para su inscripción - y expedición de certificados correspondientes, ejecútese y no- tifíquese al Comisariado Ejidal.

OCTAVO:- Cúmplase.

SE APROBO LA SIGUIENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 29 NOV 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA P.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA L.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --- 2.2-(1320)-1356 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAS ADELITAS". -------- MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 06543 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1984 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA ----- AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA ---- MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA - EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAS ADELITAS". MUNICIPIO DE SAN- LUIS RIO COLORADO. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA- SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE MARZO DE 1984 Y EL ACTA DE LA -- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE -- MARZO DE 1984. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA --------- INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ---- RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS ---- TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA - DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS -- QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS --- ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE - ESTA RESOLUCION. ASIMISMO. POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE -------- RECONOZCAN LOS DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESINO QUE HA VENIDO -------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS- ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE --- ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ------ PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO ------- PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE MAYO DE 1984 ---

Publicación electrónica sin validez oficial

ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---- AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL -------- COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS- PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE --- SEÑALADO EL DIA 28 DE JUNIO DE 1984 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD - DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS ------- PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN -- NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. --- CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON --- PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS --- RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO - TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN ---- CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE --- POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE - CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA --- OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL- POBLADO, EL DIA 7 DE JUNIO DE 1984, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN --- AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO ------ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. -- DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ----- ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE -- DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y - SIN LA DE LOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS- PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ---

Publicación electrónica sin validez oficial

ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A - ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO -- ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO- ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE -- ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS - INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y ---- DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE- ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE --- ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE- LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS - QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE - REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---- AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS ---- SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMELEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -- EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE MARZO DE 1984. EL ACTA DE DESAVECINDAD. - LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ----- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CARLOS ARIEL ESPINOZA LOPEZ ------- PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL. MANIFESTO QUE CONSIDERA INJUSTO - QUE SE PRETENDA PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A UN NUMERO DE ----- CAMPESINOS SIENDO QUE EL EJIDO NO CUENTA CON UN APICE DE TERRENO DE-

Publicación electrónica sin validez oficial

AGRICULTURA O DE ALGUN OTRO SISTEMA DE EXPLOTACION. PRESENTA COMO -- PRUEBAS: 1.- ESCRITO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1984. DIRIGIDO A ESTA -- COMISION AGRARIA MIXTA. EN EL CUAL SOLICITA SE LES RECONOZCA COMO -- REPRESENTANTES LEGALES A LOS CC. LICENCIADO VALENTE ANAYA Y -------- SILVESTRE MALDONADO FLORES. OTORGANDOLES FACULTADES PARA PROMOVER EL PROCEDIMIENTO EN FAVOR Y DEFENSA DE SUS INTERESES; 2.- ESCRITO DE -- FECHA 4 DE JULIO DE 1984 DIRIGIDO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. EN- EL QUE SEÑALA QUE CON LA PERSONALIDAD QUE TIENE DEBIDAMENTE -------- ACREDITADA EN EL JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. ANTE ESTE TRIBUNAL AGRARIO. EXPONIENDO LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN EL- ARTICULO 439 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN VIGOR. PRESENTA COMO PRUEBAS SUPERVIVIENTES LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES - EN ORIGINALES DE FECHA 2 DE JULIO DE 1984. EXPEDIDA POR EL BANCO DE- CREDITO RURAL DEL NOROESTE. S.A.. SUCURSAL "A" DE SAN LUIS RIO ----- COLORADO. SONORA CON NUM. 2001 EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL ---- NUCLEO AGRARIO QUE REPRESENTA LEGALMENTE NO HA EJERCIDO CREDITOS CON ESA INSTITUCION BANCARIA. CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA JEFATURA DE --- DISTRITO CON NUM. DE OFICIO 102.1 DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE -- AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS DE LA CIUDAD DE MEXICALI. BAJA -- CALIFORNIA CON FECHA 2 DE JULIO DE 1984. EN EL QUE SE HACE CONSTAR - QUE EL EJIDO NO CUENTA CON NINGUNA EXPLOTACION DE AGUA PARA USOS --- AGRICOLAS; DOS FOTOGRAFIAS A COLOR EN DIVERSAS TOMAS DE TERRENOS --- PROPIEDAD DE SU EJIDO, SIENDO COMPLETAMENTE ARIDOS. ASI MISMO ------ MANIFIESTA A MANERA DE PRCTESTA POR LA INVESTIGACION GENERAL DE ---- USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL QUE SE REALIZO. YA QUE NO HAY LOS MEDIOS DE EXPLOTACION. POR LO QUE ES IMPOSIBLE QUE LAS FAMILIAS PUEDAN ---- SOBREVIVIR. A LO QUE SE ACORDO: SE TENGAN POR PRESENTADAS LAS ------ PRUEBAS PRESENTADAS DE NO EXPLOTACION QUE ACOMPAÑA AL PRESENTE ----- ESCRITO. PARA QUE UNA VEZ VALORIZADAS SE DECLARE LA NO PROCEDENCIA - DE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS; EL -

Publicación electrónica oficial sin validez

C. CAYETANO CORDOVA MORENO. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO QUE NOS OCUPA Y EL CUAL MANIFESTO LO SIGUIENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. QUE CONSIDERA QUE LOS TRABAJOS DE DEPURACION-CENSAL FUERON BIEN REALIZADOS Y QUE LOS MISMOS REFLEJAN LA REALIDAD-QUE PREVALECE EN EL EJIDO ADEMAS DE QUE FUE LA VOLUNTAD DE LA ------ MAYORIA DE LOS EJIDATARIOS QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA GENERAL ---- EXTRAORDINARIA. ASI MISMO MANIFIESTA QUE POSTERIORMENTE A LA ------- REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DEPURACION CENSAL SE INICIO UN JUICIO ANTE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD EN CONTRA DEL C. CARLOS ARIEL ESPINOZA LOPEZ. POR HABER INCURRIDO EN ---------- RESPONSABILIDADES COMO AUTORIDAD EJIDAL. PRESENTA COPIA AL CARBON -- DEL ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EN EL EJIDO EL DIA 27 DE MARZO DE --- 1984. MEDIANTE LA CUAL LOS FIRMANTES DE DICHA ACTA ACORDARON SU ---- DESTITUCION AL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL. --------- DOCUMENTAL QUE SOLICITA SEA AGREGADA AL EXPEDIENTE PARA QUE SURTA -- LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; POR LO QUE RESPECTA A LAS ---- PROBANZAS PRESENTADAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. CONSIDERA ------ PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS. YA QUE CON DICHOS PROBANZAS NO SE ---- DESVIRTUO LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA EN LA FRACCION I DEL -- ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. YA QUE COMO SE --- DESPRENDE DE LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN EL EJIDO QUE NOS ---- OCUPA POR PARTE DE LA DELEGACION AGRARIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA: DONDE SE DESPRENDE QUE SE REALIZAN LABORES DENTRO DEL EJIDO. ------- CONSISTENTE EN UNA GRANJA AVICOLA DE ENGORDA Y FABRICA DE LADRILLO.- CUENTAN TAMBIEN CON PUERCOS. CHIVAS. GUAJOLOTES. PATOS TODO ESTO SE-REALIZA EN LABORES COLECTIVAS. POR LO QUE CON ESTO NO SE DESVIRTUA - LA CAUSAL DE PRIVACION DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO --------- PRIVATIVO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR-LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

Publicación electrónica oficial sin validez

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS ------- SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN - VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE - DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ------- EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 1984; DE ACUERDO CON LO --- DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS -- ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE -- RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS -- AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAS ADELITAS", ------- MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER- ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.. 1.- FRANCISCO CRUZ PARRA, 2.- -- ANGELA MUÑOZ DELGADO VDA. DE LUJAN, 3.- OSCAR MANUEL MORALES ------- RODRIGUEZ, 4.- MARIA DE JESUS BELTRAN VDA. DE OCHOA, 5.- NICOLAS DE- LEON RAMOS, 6.- IBAN RAMON SOTO RAMIREZ, 7.- RAFAEL LUIS MAZON ----- LIZARRAGA, 8.- MARIA DE JESUS FELIX LACHICA, 9.- ROBERTO MACIEL ---- NAVARRO, 10.- HERMINIA NERI SALGADO, 11.- MARIA GONZALEZ GOMEZ, 12.- LEOBARDA FLORES DE LARA, 13.- ROSA ELVIRA PEREZ, 14.- JOSEFINA OCHOA DE VARGAS, 15.- JOSE LUCAS HERRERA REYES, 16.- GREGORIO LARA RAMOS,- 17.- EDUARDO CASTELLANOS LOPEZ, 18.- CELIA MARTINEZ VDA. DE MEDINA,- 19.- IGNACIO RAMOS NAVARRO, 20.- IGNACIO ORTIZ NAVARRO, 21.- GABRIEL ANTONIO SANCHEZ SOTO, 22.- RAMON NERI VELASCO, 23.- JESUS RAMOS ---- HERNANDEZ, 24.- FRANCISCO MACIEL RUERO, 25.- ISAIAS VAZQUEZ MENDOZA, 26.- JOSE LUIS QUIÑONES MACIEL, 27.- ANTONIA PEREZ GARCIA, 28.- ----

Publicación electrónica sin validez oficial

GUADALUPE TRIGUERAS DE CASTAÑEDA. 29.- DAVID CUEVAS GARCIA. 30.- ---
VICTORIANO VARGAS OCHOA. 31.- NESTOR VARGAS OCHOA. 32.- RAFAEL -----
GAXIOLA CAMACHO. 33.- ROBERTO MARTINEZ HERNANDEZ. 34.- NORBERTO ----
IBARRA RAMOS. 35.- ESTHER ORNELAS VALLADOLID. 36.- SALVADOR MACIEL -
ORTEGA. 37.- SALVADOR MACIEL CARAVEZ. 38.- SALVADOR MENDOZA --------
CARDENAS. 39.- SALVADOR MENDOZA MACIEL. 40.- IGNACIO MACIEL TIJERO.-
41.- JOSE MACIEL NAVARRO. 42.- IGNACIO RAMOS HERNANDEZ. 43.- JESUS -
TAFOYA. 44.- ENRIQUE SILVA REYES. 45.- CELIA CISNEROS MURILLO. 46.--
MOISES TINOCO VILLAGOMEZ. 47.- GUADALUPE RIOS MARISCAL. 48.- IDOLINA
GOMEZ DE DIAZ. 49.- EUFRACIO FLORES JIMENEZ. 50.- ELIAS NUÑEZ -------
TORRES. 51.- FRANCISCA LETICIA ALCARAZ. 52.- DANIEL NAVARRO GOMEZ. -
53.- MIGUEL FLORES CHAIREZ. 54.- LEOBARDO NEBLINA DOMINGUEZ. 55.- --
LIDIA RIOS HERNANDEZ. 56.- ALVARO PONCE LUNA. 57.- FICENCIO LULEN --
FERNANDEZ. 58.- PABLO PEREZ RODRIGUEZ. 59.- MARCO ANTONIO ANDRADE --
RIOS. 60.- JOSE LOPEZ MARTINEZ. 61.- MARIA ELENA AYALA ARZATE. 62.--
CRESENCIO VIERA MARTINEZ. 63.- MARIO SONIDO. 64.- ALFONSO LAVIN. ---
65.- JOSE ALFONSO ESCOBEDO PEREZ. 66.- MANUEL LOPEZ MARTINEZ. 67.- -
EVARISTO ARTURO LOPEZ. 68.- GUADALUPE ABARCA CAMPOS. 69.- JOSE -----
INOCENCIO LOPEZ M.. 70.- LEOBARDO OROZCO SANDOVAL. 71.- FELIX ------
ROSALES MEDINA. 72.- JUAN ROSALES ENRIQUEZ. 73.- LAZARO RODRIGUEZ --
NAVARRO. 74.- RICARDO MORAN VALENZUELA. 75.- RAMON MORAN GALINDO. --
76.- FRANCISCO RODRIGUEZ MONTIJO. 77.- RAUL MORAN VALENZUELA. 78.- -
TERESA SANCHEZ RODRIGUEZ. 79.- FELIX ROSALES ENRIQUEZ. 80.- MARIANO-
PIÑUELAS ANDRADE. 81.- GILBERTO ROMERO QUIHUIS. 82.- MARTINIANO ----
HERNANDEZ. 83.- SALOMON HERNANDEZ. 84.- JOSE HERACLIO HERNANDEZ. ---
85.- MARTINIANO HERNANDEZ N.. 86.- LUIS L. SANCHEZ. 87.- ALFREDO ---
REYES RUIZ. 88.- SANDRA LORENA JUAREZ. 89.- MAURILIO MACIEL OCHOA. -
90.- SILVIA VALDEZ MARRUFO. 91.- JOSE RAMON PANTOJA P.. 92.- MARTIN-
GUADALUPE PANTOJA. 93.- ROSA MARTINEZ JIMENEZ. 94.- HECTOR LOPEZ ---
SALAZAR. 95.- ANGELINA LIZARRAGA DE ZAMORA Y 96.- GUADALUPE ZAMORA -

Publicación electrónica sin validez oficial

LIZARRAGA.....

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR --- VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAS ------ ADELITAS". MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO. DEL ESTADO DE SONORA. AL C.. DORA HERMOSILLO VDA. DE LOPEZ. CONSECUENTEMENTE. EXPIDASE SU- CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE --- COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LOS 95 ---- DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -- REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA. DEBERA REALIZAR LA -------- INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE. SE INICIE- EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ------ AGRARIA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR GLORIA - LUZANILLA ROJAS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAS ADELITAS".- MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO. DEL ESTADO DE SONORA. ASIMISMO - SE RECONOCEN LOS DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESINO QUE HA VENIDO ------ EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS- ININTERRUMPIDOS. SIENDO EL C. RIGOBERTO JUAREZ LUZANILLA . -------- CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE ----- TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A - LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL- POBLADO DENOMINADO "LAS ADELITAS". MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO ------- COLORADO. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ---- ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO- 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO -----

Publicación electrónica sin validez oficial

AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU - INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE. ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y- EJECUTESE.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA ----- COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 12 DIAS DEL MES DE- SEPTIEMBRE DE 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

EL SECRETARIO

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.-

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPS.

C. NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva, conforme lo establecen los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y - II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente No. 2.2-(75)-267-1256, referente al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario y/o Depuración Censal realizada en el Poblado denominado " CONICARIT ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la- Reforma Agraria en la Entidad, mediante Oficio No. 3275 de - fecha 28 de Julio de 1983, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el Expediente formulado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario y/o Depuración - Censal, practicados en el Poblado que al inicio se cita, a - fín de que de existir presunción fundada de que se ha incurrido en causas de Privación de Derechos Agrarios, se inicie el- Procedimiento que señalan los Artículos del 428 al 431 de la- Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio previo del Expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en algunas de las causales de Privación establecidas por el Artículo 85 de la Ley Fede - ral de Reforma Agraria.

TERCERO.- Con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria el día 31 de -- Mayo de 1983, solicita la Confirmación de Derechos Agrarios de 13 Ejidatarios, así como para la Parcela Escolar, ya que se encuentran actualmente explotando sus Unidades de Dotación, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES	SUCESORES.
1.-	813881	PARCELA ESCOLAR	
2.-	813886	LUCIO COTA MENDEZ	Bartola Leyva, Josefa Cota y Facunda Cota.
3.-	813888	IGNÁCIO ZAZUETA MARTINEZ.	Francisca Zazueta, Candelaria Cota, Magdalena, Rita Zazueta y Concepción Zazueta.
4.-	813893	CARMEN ESQUER BELTRAN	Julia Esquer y Leonarda Valenzuela
5.-	813899	CANDELARIO BUTIMEA MENDEZ	

Publicación electrónica sin validez oficial

6.-	813902	PEDRO FINO JUPAMEA	Cristobal Fino y Santiaga Valenzuela.
7.-	813903	MONICO FINO JUPAMEA	Lucia Cota de Fino, Manuel Cota Fino.
8.-	813919	MERCEDES MILLANEZ LIZO	Nemesio Millanes Mendivil y Candelaria Cupis de Millanes.
9.-	813923	ENRIQUE ZAZUETA MARTINEZ	Julio Zazueta, Romualda-Millanez, Rosario Zazueta, Carmen Linda Zazueta y Mercedes Zazueta.
10.-	813924	JESUS SERVIN ARZOLA	Eulalia Gómez de Servin, Martín Raul Ruíz Servin, Sergio Servin Gutierrez, Ramón Servín Gutiérrez y Margarita Elia Servin.

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES
11.-	813925	JESUS ZAZUETA COTA Amalia Lizo y Fausto Zazueta
12.-	813926	MANUEL ZAZUETA ZAZUETA Juana Cota y Raymundo Zazueta
13.-	813930	BRAULIO BELTRAN OCHOA Ma. Jesus Beltran Esquer José Jesus Beltran Beltran (Nombre correcto José Luis Beltran Beltran).
14.-	813932	EULOGIO COTA MENDEZ Adelina López de Cota Adelina Cota López Angelina y Eulogio Cota López.

CUARTO.- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 38 Ejidatarios, así como de los Sucesores que se señalan, por haber abandonado la explotación de sus Unidades de Dotación por mas de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de Privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES
1.-	813882	CATARINO MENDEZ
2.-	813883	MANUEL JATOMEA Z.
3.-	813884	JUAN ZAZUETA MARTINEZ (en Res. Pres.)
4.-	813885	PABLO ROCHIN CUPIS Catarino Rochin, Arcelia Espinoza Joaquin Rochin, Esperanza Rochin, Tomasa Rochin.
5.-	813887	RAFAEL GOMEZ ZAZUETA.
5.-	813887	RAFAEL GOMEZ ZAZUETA Rubén Gómez, Rodrigo Gómez, Jaime Gómez, Julia Gómez, Dora Gómez. Ofelia Gómez,

Publicación electrónica sin validez oficial

Italia Gómez, Socorro Gómez
Rafaela Gómez.

6.- 813889 DIEGO MARTINEZ

7.- 813890 RAMON BELTRAN IBARRA
Guadalupe Beltran, Rita Aliso
Justina Favela.

8.- 813891 MANUEL ESQUER BELTRAN
Francisca Rosas, Elidioro Esquer,
Ramón Esquer e Ines Esquer.

9.- 813894 MANUEL ESQUER BELTRAN
Manuel Esquer, Emeterio Esquer,
María Esquer, Adela Esquer, Isidra
Esquer y Enriqueta Esquer.

10.- 813895 FRANCISCO OCHOA

11.- 813896 FLORENCIO MARTINEZ

12.- 813897 ARTURO ZAZUETA MARTINEZ
Fco. Zazueta, Arnoldo Zazueta
Juana Zazueta, María Elia Zazueta.

13.- 813898 MIGUEL COTA ZAZUETA
Domingo Cota. A.
Sofía Cota. Juana Cota A.
Aurora Cota y Rosa Cota.

14.- 813900 JAVIER VALENZUELA

15.- 813901 JUAN COTA
Esperanza Cota Lizo

16.- 813904 JOSE VALENZUELA ARMENTA
Francisca Valenzuela y
Natividad Méndez

17.- 813905 TOMAS VALENZUELA

18.- 813906 JOSE ARMENTA

19.- 813909 NEMESIO ZAZUETA

20.- 813912 ALBERTO TOSAME ANGUAMEA

Brigida Arvizu, Dolores Tosame,
Angel Tosame, Marcos Tosame, -
Emilio Tosame y Candelaria Tosame,
Juana Tosame.

21.- 813913 GREGORIO ESPINOZA
Manuel Espinoza V.

22.- 813914 HERMENEGILDO ZAZUETA MARTINEZ
Loreto Zazueta, Candida Zazueta,
Carlota Zazueta y María Zazueta.

23.- 813918 PATROCINIO ZAZUETA

24.- 813892 NICASIO FELIX PARRA

25.- 813907 J. REFUGIO ARMENTA

26.- 823908 JUAN ZAZUETA

27.- 813910 LORETO ARMENTA

28.- 813911 GREGORIO TOSAME ANGUAMEA

29.- 813915 FELICIANO ARMENTA

30.- 813916 JOSE GOMEZ

31.- 813917 ELEUTERIO ZAZUETA TOSAME
Herminia Zazueta, Francisco
Zazueta, Exiquio Zazueta, Gpe.
Zazueta, Amalia Zazueta, María
Zazueta, Natalia Zazueta, Nazaria
Zazueta y Luz Zazueta.

Publicación sin valor oficial

32.-	813920	JUAN VEGA
33.-	813921	GREGORIO VEGA
34.-	813922	IGNACIO MARTINEZ ZAZUETA Josefa Valenzuela, Manuel Martínez Gustavo Martínez, Heliodoro Martínez, Alfredo Martínez, Consuelo Martínez,
35.-	813927	NEMESIO ZAZUETA MARTINEZ Lorenzo Zazueta, Elena Cota, Juan - Zazueta, Bernardina Zazueta, Magdalena Zazueta, NemesiaZAzueta y Herlinda Zazueta.
36.-	813928	FRANCISCO ZAZUETA ZAZUETA
37.-	813929	VICTORIANO VALENZUELA
38.-	813931	MANUELA MUÑOZ.

QUINTO.- Que la misma Asamblea de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios, en favor de 23 Campesinos que se encuentran explotando las Unidades de Dotación abandonadas por los titulares, desde hace más de dos años, además de que están dentro de lo establecido por los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; - solicitando se les expidan sus Certificados de Derechos Agrarios,- siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. DE CERT. A CANCELAR.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	813882	REFUGIO MENDEZ CUPIS
2.-	813883	JESUS JOEL ZAZUETA COTA
3.-	813884	JOSEFA ZAZUETA ESQUER
4.-	813885	MARIA ROCHIN COTA
5.-	813887	FERMINA ZAZUETA RODRIGUEZ
6.-	813889	RENE MARTINEZ GRACIA
7.-	813890	MANUEL ANTONIO COTA GIL
8.-	813891	PEDRO CHAPARRO GOMEZ
9.-	813894	FRANCISCA ZAZUETA MARTINEZ
10.-	813895	JUAN VALENZUELA COTA
11.-	813896	LORENZO MARTINEZ VALENZUELA
12.-	813897	ANTONIA GOMEZ IBARRA
13.-	813898	ANTONIA ANGUAMEA TOLEDO
14.-	813900	SILVERIO ANGUAMEA TOLEDO
15.-	813901	JUAN COTA CAMPA
16.-	813904	EPIFANIO COTA MENDIVIL
17.-	813905	ADOLFO CARRAZCO ZAZUETA
18.-	813906	MELQUIADES BUITIMEA MENDEZ
19.-	813909	ELENA COTA VDA. DE ZAZUETA
20.-	813912	BRIGIDA LIZO FLORES
21.-	813913	INES VALENZUELA SALAZAR
22.-	813914	LORETO COTA ZAZUETA
23.-	813918	FRANCISCA ZAZUETA VALENZUELA
24.-		

SEXTO.- Que la Asamblea de Ejidatarios solicita la Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios , en virtud - de que no existen Terrenos propios para la Agricultura y no - hay Campesinos que reclamen estos Derechos, por lo que se deja

Publicación electrónica sin valor oficial

a Consideración de las Autoridades Agraria correspondientes, la aprobación de la solicitud mencionada, siendo los que a conti - nuación se enumeran:

NO. PROG.	CERTIFICADO A CANCELAR.
1.-	813892
2.-	813907
3.-	813908
4.-	813910
5.-	813911
6.-	813915
7.-	813916
8.-	813917
9.-	813927
10.-	813920
11.-	813921
12.-	813922
13.-	813928
14.-	813929
15.-	813931

SEPTIMO.- Que la Asamblea General de Ejidatarios, solicita la Confirmación de los Derechos Agrarios de 10 Ejidatarios que aparecen en el Censo Básico que sirvió de base para la Reso - lución Presidencial de fecha 23 de Enero de 1949, misma que con - cedió Primera Ampliación al Ejido, siendo éstos ejidatarios de los 21 seleccionados, de conformidad a lo señalado en la citada Resolución,- por lo que estando explotando sus Unidades de Dotación, se solicita - la expedición de sus correspondientes certificados de Derechos Agra - rios, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO.C.B.	N O M B R E S
1.-	12	RUBEN GOMEZ (Nombre correcto: RUBEN GOMEZ ZAZUETA).
2.-	15	GUSTAVO MARTINEZ (Nombre correcto: GUSTAVO MARTINEZ VALENZUELA)
3.-	16	EMETERIO ESQUER (Nombre correcto: EMETERIO ESQUER ZAZUETA)
4.-	17	MANUEL ESQUER (Nombre correcto: MANUEL ESQUER ZAZUETA)
5.-	20	CELEDONIO ZAZUETA (Nombre correcto: CELEDONIO ZAZUETA VALENZUELA)
6.-	28	HERMAN ZAZUETA (Nombre correcto: GERMAN ZAZUETA CASTILLO)
7.-	30	LEOBARDO ANGUAMEA (Nombre correcto: LEOBARDO ANGUAMEA TOLEDO).
8.-	37	LUCIO ZAZUETA JR.
9.-	48	FRANCISCO ROCHIN (Nombre correcto: FRANCISCO ROCHIN COTA)
10.-	59	BRIGIDO BELTRAN (Nombre correcto: BRIGIDO BELTRAN ESQUER.

Publicación electrónica sin validez oficial

OCTAVO.- Que la misma Asamblea de Ejidatarios, solicita la - Privación de Derechos Agrarios en contra de 11 Ejidatarios, de los - beneficiados por la Resolución Presidencial de Primera Ampliación, ya que los mismos abandonaron sin causa justificada la explotación de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, o dejaron de realizar las labores que les correspondían en la explotación colectiva de los terrenos ejidales, incurriendo en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	N O M B R E S
1.-	22	SOCORRO MENDEZ
2.-	21	OCTAVIO ZAZUETA
3.-	24	CONRADO VALENZUELA
4.-	26	RAUL GOMEZ
5.-	27	UBALDO ZAZUETA
6.-	36	CATARINO ZAZUETA
7.-	41	CRISPIN VEGA
8.-	47	PORFIRIO ANGUIS
9.-	54	NORBERTO NOLASCO
10.-	55	JUAN RAMON ZAZUETA
11.-	56	BALVANEDO LOPEZ.

NOVENO.- Que la Asamblea de Ejidatarios solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 3 - campesinos que han venido explotando las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares por más de dos años consecutivos, así - como la expedición de sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

NO. PROG.	POR EL NUM. DE CENSO BASICO	C A M P E S I N O S
1.-	26	ROSARIO VALENZUELA ZAZUETA
2.-	27	ALFONSO ZAZUETA CASTILLO
3.-	54	PAULINO NOLASCO VALENZUELA.

DECIMO.- Que la misma Asamblea de Ejidatarios solicita- que los 8 Derechos que restan, se declaren Vacantes o se concelen, en virtud de no existir terrenos de Agricultura, ya que fueron expropiados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, según Resolución Presidencial de fecha 23 de Noviembre de 1955, Publicada en el Diario Oficial de 3 de Diciembre del mismo año, además de que nunca estuvieron en posesión de sus Unidades de Dotación, por lo que se deja a consideración de las Autoridades Agrarias correspondientes la solución de- lo propuesto.

Publicación electrónica sin valor oficial

DECIMO PRIMERO.- Que para dar cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha 23 de Enero de 1949, que en su punto Tercero dice .... " Se dejan a salvo los Derechos de 39 Capacitados para quienes no alcanzan las tierras de labor para que lo ejerciten conforme a la Ley...", la Asamblea selecciona los Derechos que quedarán a salvo, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. C.B.	N O M B R E S
1.-	1	DOLORES FOSAME
2.-	2	GUADALUPE FOSAME
3.-	3	ANGEL FOSAME
4.-	4	RAFAEL FLORES
5.-	5	REYES MARTINEZ
6.-	6	MODESTO MARTINEZ
7.-	7	JUAN VALENZUELA
8.-	8	RIGHO MARTINEZ
9.-	9	TORIBIO GAXIOLA
10.-	10	JESUS VALENZUELA
11.-	11	SATURNINO COTA
12.-	13	REDIO SERVIN
13.-	14	MANUEL MARTINEZ
14.-	18	ANTONIO ARMENTA
15.-	19	FRANCISCO ARMENTA
16.-	23	GUILLERMO VALENZUELA
17.-	25	MANUEL ANGUAMEA
18.-	29	FRANCISCO ZAZUETA
19.-	31	EPITACIO ARMENTA
20.-	32	ANGEL COTA
21.-	33	ANTONIO ESPINOZA
22.-	34	FRANCISCO VALENZUELA
23.-	35	PAULINO ZAZUETA
24.-	38	RAUL ZAZUETA Jr.
25.-	39	ESTEBAN LIZO
26.-	40	RAMON LIZO
27.-	42	LORETO VEGA
28.-	43	HILARIO VEGA
29.-	44	FELIZARDO NUÑEZ
30.-	45	BENIGNO ANGUIS
31.-	46	ANTONIO ANGUIS
32.-	49	CEFERINO ZAZUETA
33.-	50	CRUZ CUPIS
34.-	51	CENOBIO ESPINOZA
35.-	52	PEDRO CUPIS
36.-	53	LEANDRO MANCINEZ
37.-	57	MAXIMILIANO LOPEZ
38.-	58	ALEJO ALVAREZ
39.-	60	TRINIDAD VALENZUELA.

DECIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a las Garantías de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos que contempla el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que tuvo verificativo el día 26 de Septiembre de 1983, asentándose en el Acta levantada con ése motivo, lo siguiente: Comparecieron los CC. EMETERIO ESQUER ZAZUETA . ADOLFO CARRAZCO ZA -

Publicación electrónica sin valor oficial

ZUETA Y PEDRO CHAPARRO GOMEZ, Presidente, Secretario y Tesorero - del Comisariado Ejidal; así como el C. SILVERIO ANGUAMEA TOLEDO,- Presidente del Consejo de Vigilancia; Compareciendo también la - C. JOSEFA ZAZUETA ESQUER.

Las Autoridades Ejidales, manifestaron que Ratifican- en todos sus términos los Acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria - el día 31 de Mayo de 1983, ya que son producto de la voluntad no - minal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios.

La C. JOSEFA ZAZUETA ESQUER, manifestó que es la Su - cesora preferente del C. JUAN ZAZUETA MARTINEZ, Certificado de - Derechos Agrarios No. 813884 y que quiere aclarar que en el Acta- de Asamblea aparece el número de Certificado antes citado a nom - bre de JUAN VALENZUELA MARTINEZ, por lo que solicitó que se hicie ra la corrección correspondiente, ya que de no ser así le podría- traer problemas, pués la Asamblea le reconoce como Sucesora pre - férente y que para acreditar su dicho ofrece como Prueba, Copia - Fotostática del Certficiado de Derechos Agrarios No. 813884. Las- Autoridades Ejidales manifestaron que es cierto lo declarado por- la C. JOSEFA ZAZUETA ESQUER.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que este Tribunal Agrario, considera procedente la confirmación de los derechos agrarios a un total de 13 ejidatarios más la Parcela Escolar, ya que se encuentran explotando las unidades de do tación que les correspondan, sin confrontar problema alguno, reuniendo además los requisitos que establece el Ordenamiento Agrario en vigor - para ser ejidatarios, siendo los que se relacionan en el resultando - tercero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Que se considera procedente la solicitud de la - - Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la Privación de- derechos agrarios en contra de 37 ejidatarios y los sucesores que se - señalan, toda vez que al abandonar la explotación de sus unidades de - dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, como- se acredita con las Actas de Inspección Ocular, Desavecindad y de - - Asamblea de Ejidatarios anexas al expediente, incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciendose la aclaración de que el nombre co-- rrecto del ejidatario privado que aparece en el número progresivo tres JUAN VALENZUELA MARTINEZ, es JUAN ZAZUETA MARTINEZ, ya que además de - que se señala claramente su número de certificado de derechos agrarios (813884), durante la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos la C. JOSEFA ZAZUETA ESQUER, hizo ésta aclaración para que se subsana- ra el error y se evitaran problemas posteriores en su calidad de Suce- sora Preferente y Nueva Adjudicataria de este derecho, considerándose-

Publicación electrónica sin validez oficial

procedente la privación del antes mencionado, en virtud de qua esta Comisión Agraria Mixta, al efectuar las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se le notificó al C. Juan Zazueta Martínez, el cual no compareció a juicio. Por otra parte, se considera improcedente el Juicio Privativo solicitado en contra de PABLO ROCHIN CUPIS, titular del certificado agrario número 813885, - - -

siendo pertinente para el mejor esclarecimiento de este caso, hacer algunos razonamientos y consideraciones como lo es el - hecho de que en la Sección de Conflictos y Nulidades de esta- Comisión Agraria Mixta, se ventiló el Conflicto por la Pose - sión y goce de la Unidad de Dotación de la cual es Titular - PABLO ROCHIN CUPIS, entre éste y la C. MARIA ROCHIN COTA, instaurado bajo el Expediente No. 2.3-(75)-315, sobre el cual se- dictó Resolución en sesión celebrada celebrada el día 12 de - Junio de 1979, en el sentido de que se respetara la posesión- de dicha Parcela a la C. MARIA ROCHIN COTA, y que fuera el C.- Delegado Agrario en la Entidad ó la Asamblea General de Ejidatarios, quien solicitara el Juicio Privativo en contra de PA - BLO ROCHIN CUPIS y la resolución definitiva quedara a cargo - del Presidente de la República, ante lo cual, por demanda de- fecha 26 de Agosto de 1979, el C. PABLO ROCHIN CUPIS, solicitó el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra - del fallo aludido,ante el C. Juez Primero de Distrito en el - Estado, radicándose el Juicio bajo el Número 1311/79, por lo- que habiéndose creado el Juzgado de Distrito Supernumerario - en Materia Agraria, ante quien se hizo del conocimiento del - caso, correspondiéndole el No. 45/81, ésta Autoridad Judicial, mediante Resolución de fecha 14 de Agosto de 1981, concedió - el Amparo solicitado al quejoso, para el efecto de que esta - Autoridad responsable dejara insubsistente la Resolución impugnada y dictara otra en la que ordene que se restituya al quejoso PABLO ROCHIN CUPIS en la posesión de la Unidad de Dotación- Individual que ampara el Certificado de Derechos Agrarios; habiéndose basado para dar su Resolución dicha Autoridad, en el- argumento de que el C. PABLO ROCHIN CUPIS, no había sido pri - vado de sus Derechos Agrarios, ni su Certificado Agrario del - cual derivan sus Derechos sobre su parcela, había sido cance - lado por el Presidente de la República, que es a quien compete exclusivamente hacerlo, por lo que conserva su validez; así - como que la posesión que de hecho ejercía la Tercero Perjudicada MARIA ROCHIN COTA, respecto a la citada Parcela, no era -- oponible contra el legítimo Titular del Certificado de Dere - chos Agrarios que ampara la misma, ya que dicha posesión había sido en perjuicio de un ejidatario con Derechos. Esta Resolución del Juez de Distrito Supernumerario en Materia Agraria, -

por auto de fecha 7 de Octubre de 1981, se declaró que causaba ejecutoria para todos los efectos legales consiguientes, requiriéndosele a esta Comisión Agraria Mixta, el cumplimiento de - la misma, el cuál fué dado al dictarse Resolución con fecha 25- de Enero de 1982, en el sentido de que se pusiera en posesión - de la Unidad Individual de Dotación en Conflicto, al C. PABLO - ROCHIN CUPIS, por ser éste a quien asiste el Derecho de Pose - sión y goce sobre la misma, como legítimo Titular, negándose a- la vez todo Derecho sobre dicha Parcela a la C. MARIA ROCHIN - COTA; así como que se dejaba sin efecto el fallo dictado el día 12 de Junio de 1979. Posteriormente, por medio del Oficio No.- 348 de fecha 10 de Marzo de 1982, se solicitó al C. Delegado -

Publicación electrónica sin valor oficial

de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, que en - auxilio de las labores de este Tribunal Agrario, comisionara - personal a su adscripción para que ejecutara en sus términos el- fallo aludido, dando posesión Material y Jurídica al C. PABLO -- ROCHIN CUPIS. Ahora bién, partiendo de la base de que el ante - rior Conflicto por la posesión y goce de la Unidad sustentado -- entre PABLO ROCHIN CUPIS Y MARIA ROCHIN COTA, quedó finiquitado- al resolverse el Juicio de Amparo en el cual se dictó Sentencia- favorable al primeramente mencionado, misma a la que se dió -- cumplimiento una vez que hubo causado ejecutoria, y tomando en - consideración que los presentes Trabajos se realizaron el día 31 de Mayo de 1983, así como que el Oficio mediante el cual se so - licitó que se ejecutara la Resolución dictada en cumplimiento a- la citada ejecutoria es de 10 de Marzo de 1982, independientemen te de que ésto se haya llevado a cabo, lo cual no es imputable - al Ejidatario PABLO ROCHIN CUPIS, resulta incuestionable que no- es procedente iniciarle a éste el Juicio Privativo de sus Dere -. chos Agrarios, ni resulta aplicable en su caso la causal de Pri- vación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Re- forma Agraria, como lo solicita la Asamblea de Ejidatarios, to - da vez que desde la fecha del Oficio antes mencionado y la prác- tica de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Par - celario y/o Depuración Censal, no media el término de 2 años que el invocado numeral establece para considerar que un ejidatario- ha incurrido en esta causal de Privación de Derechos Agrarios, - ésto sin contar como ya se ha dicho, el tiempo que se haya tar - dado para darle posesión Material y Jirídica al señor PABLO - ROCHIN CUPIS, o que simplemente no se haya dado cumplimiento a - ésto, ya que no obra en este Tribunal Agrario Copia del Acta de -

Ejecución, lo cual no debe causar perjuicio a este ejidatario, mis- mo al que con base en los razonamientos expuestos con antelación,-- es procedente Confirmar en sus Derechos Agrarios, puesto que de lo- contrario se estaría violando en su perjuicio las Garantías de Le- galidad y Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16- Constitucional, por la inexacta aplicación de la Ley. Este caso - y el de los 37 Ejidatarios Privados, se tratan en el Resultando - Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Que se considera procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios - en favor de 22 Campesinos, 8 de los cuales ejercitan su Derecho su- cesorio, ya que los mismos se encuentran explotando las Unidades -- de Dotación abandonadas por sus Titulares, desde hace más de dos -- años ininterrumpidos, sin perjuicio de terceros y por encontrarse - dentro de lo señalado por los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Fe- deral de Reforma Agraria, debiéndo expedirse sus correspondientes- Certificados de Derechos Agrarios; excluyéndose el reconocimiento- como Nueva Adjudicataria solicitado por la Asamblea General Extra- ordinaria de Ejidatarios en favor de la C. MARIA ROCHIN COTA, toda vez que la Asamblea de referencia la propuso en lugar de PABLO RO- CHIN CUPIS, pero como ya quedó asentado en el Considerando anterior, en relación a dicho Ejidatario no se actualiza el supuesto de la - Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- por lo que no es procedente su Privación, y en consecuencia tampoco es procedente la Nueva Adjudicación solicitada en su lugar.

Publicación sin valor oficial

CUARTO.- Que se considera procedente la Confirmación de los Derechos Agrarios de 10 Ejidatarios de los que aparecen en el -- Censo Básico que sirvió de base para la Resolución Presidencial - que concedió Primera Ampliación al Ejido que nos ocupa, toda vez- que de los mismos se encuentran explotando sus Unidades de Dota - ción, sin confrontar problema alguno; procediendo en consecuencia la expedición de sus correspondientes Certificados de Derechos - Agrarios, siendo los que se mencionan en el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO.- Que se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios de 11 Ejidatarios que fueron beneficiados por la - Resolución Presidencial que concedió Primera Ampliación al pobla - do que nos ocupa, ya que al abandonar la explotación de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, como se acredita con la inspección ocular practicada en los terrenos del Ejido y el Acta de Asamblea de Ejidatarios y el Acta de Desavecindad de - los mismos, anexas al Expediente, incurrieron en la causal de Privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se relacionan en el Resultando Octavo de la presente Resolución.

SEXTO.- Que como consecuencia de lo anterior, se considera- procedente el reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 3 Campesinos que han venido usufructuando - las Unidades de Dotación abandonadas por sus Titulares, además de- que se encuentran dentro de lo señalado por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se relacionan en el Resultando Noveno de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Que se considera improcedente la solicitud de la- Asamblea , en cuanto a que se cancelen los Derechos Agrarios que - correspondieran a los 15 Últimos ejidatarios privados que se men - cionan en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, siendo - improcedente también cancelar o dejar vacantes los 8 Derechos A - grarios restantes de los ejidatarios privados de la Primera Ampliación; toda vez que no se acredita en forma alguna, la falta de -- terrenos de Agricultura, mediante el estudio Agro-Socio-Económico- correspondiente, aunado a lo anterior existe la circunstancia de - que la Resolución Presidencial Dotatoria, benefició a 144 Capacitados, de los cuales en los presentes Trabajos sólo se tratan 52 De - rechos, quedando por lo tanto 92 Derechos Agrarios, cuya situación- real y jurídica se desconoce, por lo que no es posible determinar - el Número de Derechos que deben declararse vacantes o cancelarse;-- siendo procedente dejar lo concerniente a estos casos y los 23 Derechos primeramente mencionados a consideración del C. Delegado Agra - rio en la Entidad, para efecto de que ordene una Investigación exhaustiva en los terrenos del Ejido y previo análisis del resultado,- solicite lo que conforme a Derecho proceda, es decir la cancelación de Derechos, se declaren vacantes o se propongan las correspondientes Nuevas Adjudicaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, - 85, 89, 200 del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de --

Publicación sin validez oficial electrónica

Reforma Agraria, así como el 14 y 16 Constitucionales; esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de 24 Ejidatarios mas la Parcela Escolar, los cuales cuentan con Certificado de Derechos Agrarios, 10 de éstos, ejidatarios de la Primera Ampliación, a los cuales deberá expedírseles sus Certificados de Derechos Agrarios, por encontrarse explotando sus Unidades de Dotación, sin confrontar problema alguno, incluyéndose al C. PABLO ROCHIN CUPIS, Casos tratados en el Resultando Tercero y Séptimo y Considerando Primero, Segundo y Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios y Sucesorios a 48 Ejidatarios y Sucesores que cuentan con Certificados de Derechos Agrarios, excluyéndose a PABLO ROCHIN CUPIS, 11 de los cuales son ejidatarios de la Primera Ampliación; con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se tratan en los Resultandos Cuarto y Octavo y en los Considerandos Segundo y Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios a 25 Campesinos, excluyendo a la C. MA. ROCHIN COTA; con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Casos tratados en los Resultandos Quinto y Noveno y en los Considerandos Tercero, Sexto de esta Resolución.

CUARTO.- Se dejan a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, los casos que se mencionan en el Considerando séptimo de la presente Resolución, para los efectos precisados en los mismos.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Poblado denominado " CONICARIT ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese Copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEXTO.- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EL DIA ..... 29 NOV 1984

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL ARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

COMISION AGRARIA MIXTA
HERMOSILLO, SONORA

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICANOR PADILLA VALLE.

Publicación electrónica sin validez oficial